
FACULTAD DE DERECHO

**Las Sociedades Cooperativas en Función So-
cializadora a la Luz de la Teoría Integral**

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

RAMON FREGOSO REGLA

México, D. F.

1976





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

SRA. MA. JOSEFA REGLA VDA. DE FREGOSO.

A LA MEMORIA DE MI PADRE.

VICENTE FREGOSO LOPEZ.

A MIS HERMANOS:

ANTONIO

MA. SOLEDAD

MA. GUADALUPE

MA. MERCEDES

JUAN MANUEL

VICENTE

JOSE DAVID

VICTOR JAVIER.

A LA MEMORIA DE MI TIA.

MA. CRUZ ARANA.

A MI TIA.

ERNESTINA FLORES MORELOS

A LA SRA.

CIPRIANA BASARTE DE DIAZ.

**AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA,
MI RECONOCIMIENTO Y GRATITUD.**

A MIS MAESTROS.

" LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN FUNCION SOCIALIZADORA A LA LUZ DE
LA TEORIA INTEGRAL "

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN DISTINTAS
LEGISLACIONES DESDE SU FUNDACION HASTA EL AÑO DE 1945.

- SUMARIO.- A).- Antecedentes Históricos de las Sociedades Cooperativas en Europa desde su fundación hasta el año de 1945.
B).- Antecedentes Históricos de las Sociedades Cooperativas en Asia desde su fundación hasta el año de 1945.

C A P I T U L O II

LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.

- SUMARIO.-A).- Surgimiento de la Sociedad Cooperativa en México
B).- Situación Social en que surgió
C).- Primera Ley General de Sociedades Cooperativas
D).- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933
E).- Ley General de Sociedades Cooperativas Vigente
F).- Situación Actual del Cooperativismo en México

C A P I T U L O III

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

- SUMARIO.- A).- Panorámica General de la Teoría Integral del Maestro Alberto -
Trueba Urbina.
B).- Principales ramas del Derecho Social
C).- Diferentes Conceptos del Derecho del Trabajo
D).- El Derecho del Trabajo es Norma exclusiva de los trabajadores.
E).- El Derecho del Trabajo Reglamentado a través de mínimos legales
F).- Destino Histórico de la Teoría Integral.

C A P I T U L O IV

- SUMARIO.- A).- ANALISIS DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
B).- APLICACION PRACTICA DEL CONCEPTO DE CLASE TRABAJADORA EN LA -
SOCIEDAD COOPERATIVA.

C).- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN FUNCION SOCIALIZADORA EN EL DERECHO.-

C O N C L U S I O N E S

INTRODUCCION

He decidido extenderme en los antecedentes históricos de las Sociedades Cooperativas en esta tesis a fin de demostrar fehacientemente la efectividad del cooperativismo en los diferentes y, en ocasiones antagónicos sistemas económicos internacionales.

Las Sociedades Cooperativas son en la actualidad matemáticamente -- hablando, el común denominador entre los distintos sistemas económicos, lo cual nos dá una idea clara de la importancia económico-social que --- tienen y que seguirán conservando, pues día a día surgen nuevas Sociedades Cooperativas prueba de la gran aceptación mundial que disfrutan.

Considero que el éxito obtenido por éste tipo de Sociedad, se debe a que reúne las características necesarias para dar al socio-trabajador el carácter de obrero y patrón al mismo tiempo; por lo tanto pone a disposición de un solo miembro ser el medio económico y la fuerza de trabajo.

Las Sociedades Cooperativas en su función socializadora a la Luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo del maestro Trueba Urbina, -- crean un nuevo tipo de individuos al otorgarles a cada uno de sus miembros los atributos de empresarios y trabajadores simultáneamente.

En el socio-cooperativista encontramos unidos dos polos que se imaginan irreconciliables pero que merced a las cooperativas lo son, ya que al cooperativista le importa que se incremente la producción, que se disminuyan los costos, que haya menos desperdicio de materia prima, etc., - (actividades propias del patrón); pero también le interesa que el socio-trabajador disponga de cada habitación, perciba utilidades por servicios prestados, obtenga la máxima remuneración por su trabajo, etc., pretensiones todas del trabajador.

Lo anterior fué lo que me motivó para realizar el presente trabajo a fin de realizar mi modesta aportación al estudio de las Sociedades - - Cooperativas.

CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA.- Es una asociación de personas que persiguen un fin común y que se distingue de otras sociedades por basarse en la solidaridad y ayuda mutua ya que sus miembros están dispuestos a correr los mismo riesgos, con asistencia recíproca unidos por el pacto social. (1)

Para Roberto Mantilla Molina, la Sociedad Cooperativa tiene una finalidad: repartir proporcionalmente las utilidades por servicios prestados y dinero pagado a la propia sociedad cooperativa, así como obtener la máxima remuneración por su trabajo. (2)

Para Carlos León, la Sociedad Cooperativa consiste en aprovisionar géneros y mercancías, suministrar habitación y ventajas pecuniarias así como reclutar entre sus miembros su personal obrero y de esta manera repartir las utilidades entre sus socios así como hacer un balance anual del trabajo realizado por cada uno de ellos. (3)

Entendemos así, que es una Asociación que procura un nivel de vida mejor, así como la función de aportar la fuerza de trabajo de sus integrantes, para esto se necesita ser de la clase trabajadora; también cabe mencionar que es limitada la membresía de dicha sociedad. (4)

En nuestro criterio y basándonos en las ideas anteriormente expuestas, podemos concluir de la siguiente manera:

Las Sociedades Cooperativas son una forma de organización de los trabajadores, que obtiene un beneficio y un aprovechamiento máximo por medio de su fuerza de trabajo, lo cual les permite mejorar sus condiciones de vida mediante la labor que realizan conjunta e independientemente en un régimen de igualdad.

Evolución de las Sociedades Cooperativas.- Las Sociedades Cooperativas surgieron de las protestas de los trabajadores contra las empresas que llevaban un sistema explotativo y autoritario, ocasionando en los trabajadores un descontento general que los condujo a formar grupos de defensa de sus intereses socio-económicos y uno de sus frutos fué la creación de las Sociedades Cooperativas de Producción, constituyendo dichas cooperativas un medio de defensa de sus intereses.

La primera Sociedad Cooperativa que se conoce, tuvo su origen en -- Rochdale, Inglaterra en el año de 1844. En ésta época de plena Revolución Industrial la "Empresa" tuvo una depresión ya que las primeras Sociedades Cooperativas acabaron con los pequeños talleres industriales -- que pasaron a transformarse en Cooperativas de Producción.

Los trabajadores y artesanos que laboraban en los talleres industriales desaparecidos y transformados en Sociedades Cooperativas de Producción, se vieron grandemente beneficiados en virtud de que obtenían mayor producción y ganancias con menor esfuerzo de obra de mano.

Como vemos, los pequeños talleres e industrias desaparecieron transformándose en Sociedades Cooperativas, pero ello también ocasionó diversos problemas en las mismas ya que los socios eran despedidos por cualquier pretexto lo que originó un movimiento obrero denominado " Los Cartistas " en el año de 1846.

Los " Cartistas " convocaron una asamblea ante el parlamento inglés el cual se negó a discutir las peticiones de los obreros que con esta conducta iniciaron la huelga encontrando la oposición del gobierno que para acabar con el movimiento dictó orden de aprehensión a quienes originaron el cooperativismo. Mas tarde el gobierno se dió cuenta de la utilidad que reportaban las Sociedades Cooperativas ya que éstas contribuían a una mejor organización y bienestar de todos los socios.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN DISTINTAS LEGISLACIONES DESDE SU FUNDACION HASTA EL AÑO DE 1945.

SUMARIO.- A).- Antecedentes Históricos de las Sociedades Cooperativas en Europa
desde su fundación hasta el año de 1945.

- a).- Inglaterra.
- b).- Suecia.
- c).- Suiza.
- d).- Rusia.
- e).- España.
- f).- Dinamarca.
- g).- Alemania.
- h).- Francia.
- i).- Italia.
- j).- Bélgica.
- k).- Austria.
- l).- Polonia.
- m).- Checoslovaquia.

B).- Antecedentes Históricos de las Sociedades Cooperativas en Asia
desde su fundación hasta el año de 1945.

- a).- China.
- b).- India.
- c).- Japón.
- d).- Palestina.

CAPITULO I

A).- Antecedentes Históricos de las Sociedades Cooperativas en Europa desde su fundación hasta 1945.

a).- INGLATERRA: A este país corresponde el haber usado por vez primera el término "cooperativismo", en el año de 1821, en la publicación El Economista. Uno de los principales seguidores del cooperativismo era Robert Owen, el cual era llamado socialista utópico y a él es a quien se le atribuye la idea de la abolición de las crisis económicas de los trabajadores, -- los cuales estaban imposibilitados a adquirir para sí el producto de su trabajo.

Robert Owen fué administrador de una fábrica de tejidos en la -- cual dirigía a 600 obreros, Owen realizaba su trabajo de la mejor manera posible y gracias a su habilidad, logró comprar la factoría de New Lanark en Escocia, y siendo ciudadano Inglés compró en los Estados Unidos de Norte -- América, 30,000.00 acres en el territorio de Indiana y estableció ahí la Sociedad Cooperativa "La Nueva Armonía", pero esta compra le hizo perder tres cuartas partes de su fortuna, pero no obstante esto siguió en su lucha y -- fundó las comunidades de Queenwoods entre los años de 1839 y 1845; la Sociedad de Orbenston, cerca de Glasgow en Escocia entre los años de 1841 y 1845, y por último fundó la Sociedad Cooperativa Relahim en Escocia en 1846.

Era tal el entusiasmo de Robert Owen que fundó en el año de 1844 una de las principales Sociedades Inglesas de Cooperativismo, la cual tuvo un éxito sin precedente y era conocida como la Rochdale Society Of Equitable Pioners.

Las Bases de la Rochdale Society Of Equitable Pioners eran las siguientes:

1.- Todos los miembros tendrán derecho y deberes iguales, no importa el sexo, cada uno de ellos tendrá un solo voto, no importa el número de certificados de aportación que tuviere, se pagarían con las necesidades que el socio tuviere ya sea mediante la entrega de una determinada suma quincenal o mensual.

- 2.- En la cuenta de cada socio serán abonados los intereses o retirados según su voluntad.
- 3.- Se podrán invertir los beneficios netos.
- 4.- Cada socio tendrá una membresía limitada.
- 5.- Cada miembro podrá permanecer voluntariamente en la Sociedad.
- 6.- Cada compra que efectúe la Sociedad deberá ser al contado y nunca a crédito.
- 7.- Una parte de las ganancias se destinarán para fines educativos cooperativistas.
- 8.- Prohibición de hacer dentro del seno de la Sociedad, proselitismo religioso o político.
- 9.- Para cubrir las necesidades de cada socio, la Sociedad deberá ampliar sus operaciones.
- 10.- La sociedad formará federaciones comarcales, provinciales, nacionales e internacionales.

Así de esta manera se organizaron Sociedades Internacionales, siempre tomando como ejemplo las Sociedades enumeradas anteriormente y partiendo de este punto de vista se formó la "Alianza Cooperativa Internacional", en el año de 1895 cuya sede se estableció en Londres, Inglaterra; la cual contaba ya con 536,000 miembros asociados y un capital de - - - 11,725,000 libras esterlinas y un volumen de operaciones de 479.8 millones de libras esterlinas. Esta sociedad fué considerada la más importante en el mundo, contando con 52 países como afiliados. Siguiendo éste ejemplo de organización, en el año de 1919 se fundó la Sociedad "Horace Plunkitt", que estaba adherida a la federación de agricultura de Europa, que controlaba en ese tiempo 60 Sociedades Cooperativas y teniendo como sede a la Ciudad de Londres en Inglaterra.

El éxito fué tal que con 22,000,000 de miembros se fundó en Londres la "Alianza Internacional de Cooperadoras".

En Rotterdam, Holanda se fundó en 1918 "La Sociedad Cooperativa Internacional Agrícola de Abastecimiento".

Y por último cabe mencionar la Federación Cooperativa del norte con sede en Robenhaus; ésta Sociedad se fundó en el año de 1919, teniendo como afiliadas a 4,320 cooperativas y sucursales en Londres, Valencia, Madrid y Santos.

Aunque estamos analizando las Sociedades Cooperativas en Europa, mencionaremos una Sociedad que se fundó en los Estados Unidos de Norte América, en el año de 1947 teniendo como sede a la ciudad de Nueva York y se llamó - "Asociación Cooperativa Internacional de Productos Petrolíferos".

Y por último cabe enumerar la Confederación Cooperativa que se fundó en América Latina con catorce países caribeños como afiliados esto su cedió en EL año de 1957. (5).

b).- Suecia tenía en 1914, 608 Cooperativas con 183,000 miembros y un volumen de negociaciones de 7.3 millones. En el año 1938 las Sociedades Cooperativas eran 12,437 con 1,337,132 miembros y un volumen de negocios de 108.6 millones; esto indica que el número de Sociedades en 24 años aumentó en un 300%, el número de socios en un 773.9% y el volumen total de los negocios en un 1,383

El florecimiento del Cooperativismo en éste quieto y bello país nórdico, se debe fundamentalmente al papel tan airoso que jugó durante la primera guerra mundial en la que prestó una ayuda muy estimable el Gobierno Sueco, siguiendo la clasificación del Dr. Fouquet y descomponiendo los totales dados en 1938; Suecia contaba con 811 Cooperativas de consumo, con 660,934 socios y un volumen de operaciones que alcanzó el 98.1 por ciento en millones; arrojando per-capita de 72.8 y un promedio de 815 socios por Sociedad.

Las Sociedades Cooperativas de la habitación sumaban 1000 con 40.000 miembros y un volumen de operaciones de 1.2 millones aproximadamente. Las Cooperativas de Interés Profesional eran 168 con 7,882 miembros y un volumen de negocios de 2.8 millones.

En el año de 1927 existían en Suecia 18,000 viviendas cooperativistas; en el año de 1939 éste número se había elevado a 39,000, ésta cantidad representa el 5% del total de las viviendas de las ciudades y los distritos.

Sólo la Sociedad de Inquilinos para el ahorro que era una de las más grandes de todo el país, poseía 16,900 viviendas, ésta Sociedad era la "Hyresgasternas Sparkasse Of Byggnads Forening".

Las sociedades cooperativas agrícolas en Suecia.- En un artículo publicado el 8 de Septiembre de 1939, por el periódico sueco "Gaterborg - - - Handelsech Sjöforts Tiding", refiriéndose a las cooperativas suecas de -- Agricultura decía: En la actualidad en caso de quedarnos privados de nuestros proveedores extranjeros, no sería la misma situación de 1917 pues durante los últimos años los cultivadores no se han limitado a aumentar su producción y a mejorar la calidad de sus productos, sino que se han preocupado también por racionalizar su concentración y su transformación industrial. Esto lo han conseguido organizando la Cooperativa Internacional entre los productos con el fin de dar salida a los productos agrícolas más importantes.

El movimiento cooperativista se ha desarrollado a tal punto que a la mayoría de los productos y a la mayor parte de la producción, habiendo podido así sacar provecho de todos los recursos técnicos modernos de transformación y transporte.

A fines de 1941 el número total de socios de las cooperativistas agrícolas en Suecia era de 765,000; con la excepción de las cooperativistas -- productoras de remolacha y hortalizas.

Las Sociedades Cooperativas de Consumo en Suecia.- En Suecia el movimiento cooperativo de consumo no sólo ha atacado el problema de la distribución, sino también la producción de artículos de consumo corriente, teniendo por ello gran influencia sobre los precios.

Como ya se dijo, las -- cooperativas de consumo forman la Federación denominada K. F. "Kooperativa Forbundet", que disponía de grandes almacenes centrales y de grandes -- fábricas, que producían un sinnúmero de artículos de consumo, teniendo controlada la producción de algunos de ellos.

En 1939 la cifra de negociaciones cooperativistas pertenecientes a la K. F., asciende a 52.3; en el primer semestre de 1940 aumentó en un 16.4%, el valor de las mercancías compradas por las Sociedades Cooperativas de -- Consumo a la K. F. en 1940 fué de 247.8 millones (hay productos que la -- K. F. no suministró como la leche, carne etc.).

Durante 1939 los excedentes netos de la K. F. fueron mas de 36 millones, regresando a las sociedades cooperativas el 1% sobre las compras, habiendo recibido por este porcentaje 2,394.836 millones; la diferencia --

entre lo devuelto y el total del excedente se aplica para el pago de intereses sobre las partes sociales, para fondo de reserva para los impuestos.

Las Cooperativas a su vez regresan a sus miembros el 3% sobre el consumo.

El monto de los impuestos pagados por la KOOPERATIVA FORBUNDET (K. F.), y sus empresas subsidiarias asciende en 1939 a 2.3 millones. El gobierno sueco en este año aumenta los impuestos en un 50% antes de romperse las --hostilidades. La Kooperativa Forbundet había pedido al gobierno que iniciara el racionamiento de ciertos artículos; pero el gobierno consideró que --unicamente debería vigilarse la equitativa distribución de los artículos, pues el racionamiento introduciría pánico entre los consumidores. no obstante los múltiples problemas creados por la guerra de 1942, el movimiento cooperativo sueco no ha descuidado la educación la cual se suspendió únicamente de abril a octubre de 1942.

Puede decirse que el movimiento cooperativo de consumo Sueco, está cumpliendo ampliamente el papel que tiene asignado dentro de la economía del país, ofreciendo confianza y esperanza para el porvenir. Como puede verse, en este país europeo tuvo un gran surgimiento el cooperativismo, aunque en Suecia surgió posterior a Inglaterra, tuvo auge una década antes de la segunda guerra mundial.

Para darnos una idea mas amplia, incluiremos un cuadro sinóptico de --Sociedades Cooperativas en Suecia: (6).

Clase de Cooperativa	Nº de Coop. en Suecia.	Nº de Socios	Cifra de Negocios en millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	811	660,934	40,100	815
De Habitación	1000	40,000	1,400	40
De Interés Profesional no Agrícola	168	7,882	2,700	47
De Crédito Agrícola Rural	816	93,200	-----	114
De Compra y Venta	1662	44,600	10,726	27
De Leche	852	156,051	28,080	181
De Carne	64	206,960	14,614	3,233
De Forestación	28	19,300	1,768	689
De Electrificación	1887	185,543	1,754	476

(Nota.- No se obtienen totales por no estar comprendidas todas las Cooperativas Suecas).

c).- SUIZA.- La pequeña gran República de Suiza con su democracia federaliva, ha sido magnífico campo para la cooperación, el movimiento se inició en el último tercio del siglo pasado habiendo alcanzado manifestaciones sorprendentes en algunas de sus múltiples actividades.

En el año de 1916 existían en Suiza 400 Sociedades con 300,000 socios.

En el año de 1938 el número de Sociedades Cooperativas registradas en Suiza alcanzó la cifra de 13,825 con 1,036,124 socios. Es de interés hacer notar el aumento del consumo por miembros que pasó de 5 frcs. en 1916 a -- 48 frcs. en 1938 o sea que hubo un aumento del 960%.

Las Cooperativas de Consumo de la Unión Suiza celebraron el 50 aniversario de su fundación en 1940, para ésta fecha la U.S.C. (Unión Suiza de Cooperativas), agrupaba a 546 agrupaciones, ésta cifra es la más elevada que registra en su historia y se debe fundamentalmente a que en vista de los sucesos internacionales se tenía un afán por acumular existencia de mercancías pues había la experiencia de la primera guerra mundial y no se deseaba volver a tener aquella situación de sobre demanda de artículos la cual la U.S.C. supo y pudo cubrir muy bien gracias a su gran capacidad financiera y a la oportuna ayuda del Banco Central Cooperativo, que le permitía hacer grandes compras a principios de año en los meses de enero a mayo de 1940.

La U.S.C. por su parte también constituyó sus propios stocks con el fin de poder continuar satisfaciendo las necesidades de las Sociedades. Con objeto de garantizar los artículos que distribuía la U.S.C. tenía instalado un laboratorio de Investigaciones por donde pasaban la mayoría de los artículos que enviaban a las Cooperativas.

Las Cooperativas Agrícolas en Suiza.- Entre las Cooperativas Agrícolas se encuentran las de Redito-Raiffeisen; Sociedad de máxima importancia para la vida de las comunidades rurales a las que prestan gran ayuda constituyendo además un sector de importancia dentro de la economía de el país.

A fines de 1940, éstas Sociedades sumaban 372 con 63,524 miembros, no obstante admitir depósitos de toda clase de personas; los estatutos determinaban que sólo se harían préstamos a los socios que estuvieran radicados cerca de las Sociedades.

Las organizaciones Raiffeisen concederán préstamos a los municipios y a corporaciones de Derecho Público, éstos préstamos alcanzaron en el año de 1945 221 Mill. de francos Suizos en el renglon principal de las inversiones de éstas sociedades lo constitulan los préstamos hipotecarios que - -

ascendieron en la misma fecha a 1,228,370 Millones de franco Suizos.

Todas las cajas de la Sociedad más importante de Suiza la Raiffeisen se agrupaban en la Unión Nacional de Crédito Mutuo que beneficia a mas - de 750 municipios Suizos (Una caja puede operar hasta tres municipios, - siempre que sea una misma zona económica), con una administración unifor - me para todas. La oficina de revisión de la Unión se encarga de mejorar la administración, evitando toda clase de irregularidades e instruyendo a las Cooperativas locales; lo que permitió un alto nivel de solidez y - perfección en éstas Sociedades.

El movimiento Cooperativo Suizo cuenta con un Banco Central que da - crédito a todas las Sociedades.

El total de balance de este banco arrojaba en el año de 1940 - - - - 221,018 millones de franco Suizos siendo indiscutible el gran servicio - que prestó ésta institución.

Es en Suiza donde las grandes Cooperativas Centrales publican revis - tas, periódicos y folletos algunos de los cuales tienen circulación in - ternacional.

En el cuadro sinóptico al margen nos podremos dar una idea más amplia del movimiento Cooperativo Suizo. (7).

Clase de Cooperativa	Nº de Coops. en Suiza	Nº de Socios	Cifra de Negocios en Millones de Francos.	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	1,317	418,557	20,000	318
De Habitación	250	36,846	9,000	546
De Interés Profesional no Agrícola.	352	90,314	6,000,000	259
De Crédito Urbano	17	86,400	7,800	821
De Agricultura	11,906	527,253	100,000	678
De Pequeños Comercios.	278	3,914	5 959	11
De Leche.	3,800	117,000	6,875	26
De Frutas y Verduras.	201	13,784	4,876	69
De Carne	1,892	50,284	3,658	27
De Forestación	145	8,662	5,987	60
De Electricidad	300	85,000	7,543	283
De Seguros Mutuos	2,246	101,070	6,999.000	45

d).- RUSIA.- De Rusia no podemos disponer mas que de datos globales, por lo que solo nos concretamos a darlos sin mayores comentarios.

La Oficina Internacional del Trabajo considera que las cooperativas en Rusia ofrecen un matiz muy especial; por lo que no pueden formar grupo con las demás cooperativas del resto del mundo.

Cualquiera que sea el criterio sobre las Sociedades Cooperativas en Rusia; el movimiento que ofrece el cooperativismo es imponente, pues el número de Sociedades Cooperativas representa el 35% del total de las Sociedades existentes en el mundo en 1938 el número de miembros se acerca al 50% del total en el mundo (60,289,271), la cifra total de los negocios arrojaba un saldo de 33,248,000 millones de kopecs o sea el 47.5% del volúmen total de las operaciones registradas en el mundo entero.

Si aceptamos que la familia rusa tiene un promedio de cinco miembros y considerando que existen en ese país mas de 60 millones de socios, en las distintas clases de sociedades cooperativas; se puede afirmar que en Rusia, más de las dos terceras partes de su población tiene interés en el movimiento cooperativista.

Las cifras anteriores sufrieron grandes cambios, tanto antes de la guerra mundial como después de ella; las sociedades cooperativas se vieron afectadas en sus operaciones internas así como por la pérdida de miembros; ésto ocasionó que después de la guerra se tuvieran que volver a reestructurar de nuevo; así como a agrupar socios solventes que pudieran aportar algo para que las Sociedades volvieran a la normalidad en lo que se refería a operaciones monetarias y para lograrlo tardaron cerca de seis años o sea un año después de la guerra.

Ajustándonos a la clasificación del Dr. Fouquet, a las Sociedades Cooperativas Rusas se les puede clasificar de la manera sig. (8).

Clase de Cooperativa.	Nº de Coop.	Nº de Socios	Cifra de Negocios en millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Consumo	24,113	39,200,000	11,975	195
Esto equivale a un consumo per-capita de 50.4%.				
De Interés Profesional no Agrícola	15,577	2,032,350	11,158	130
De Agricultura.	246,905	9,156,921	1,115	78
De Electricidad.	2,346	22,900	1,278	146
De Habitación	1,876	11,987	1,876	79
De Forestación	983	10,423	2,536	94
De Seguros mutuos.	1,645	11,536	5,846	96
De Crédito Agrícola Rural	2,888	15,765	7,224	116
De pequeños Comercios	1,100	11,877	8,999	89
De Carne.	877	9,240	10,444	74
De Leche.	1,087	11,453	15,378	126
De Frutas.	567	7,543	9,654	72
De Verduras.	653	8,464	7,364	63
De Compra y Venta.	936	9,374	10,746	79

e).- ESPAÑA: En este país europeo, la guerra desencadenada por los nazifascistas vino a desorganizar el sistema cooperativo, no obstante a fines de 1938 se recibieron datos de la Oficina Internacional del Trabajo en donde aparecían 5,226 cooperativas con 1,884.688 socios dando un promedio de 360 miembros de cooperativa, con estos pequeños pero importantes datos históricos podemos darnos una idea de como las sociedades cooperativas en España fueron algo muy complicado, pero esclareceremos un poco más mediante un cuadro sinóptico (9).

Clase de Cooperativa	Nº de Coop.	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa
De Consumo	1802	1.178,817	1.6	653
De Habitación	113	63,506	4,383	139
De Interés Prof. No Agrícola	847	79,617	11,141	96
De Agricultura.	3056	400,688	24,600	131
Cooperativas Diversas	17	162,000	82,326	23,142

Esto arrojaba un volumen de compras per-capita de 1.3%.

f).- DINAMARCA: En éste pequeño país como en Suiza y Suecia una gran parte de las actividades económicas se resuelven mediante el cooperativismo; éstas actividades se fortalecieron saturada de confianza mutua y en un ambiente tranquilo, esto llevó al movimiento cooperativo danés a contar en seno cerca del 30% de la población (1,075,136 cooperadores de una población total de -- 3,400,000 habitantes), de aquí que pueda afirmarse, aceptando que la familia danesa está formada por tres o cuatro miembros, que en éste país más del -- 75% de su población, tiene interés por el cooperativismo.

Las Sociedades Cooperativas en Dinamarca estaban divididas en 1500 de -- consumo con 250,000 socios y una cifra de negocios de 18 millones de coronas lo que da un promedio de 160 miembros por cooperativa y un volumen de negocios pre-capita de 7,2.

En 1938 el total de cooperativas ascendía a 9,834 con 1,075,136 miembros, sin incluir los de algunas cooperativas y una cifra de negocios que alcanzaba 144.2 millones de coronas, arrojando un promedio de 112 miembros por -- cooperativa

Los totales los resumiremos al final mediante un cuadro sinóptico.

Las principales actividades de las Sociedades Cooperativas Danesas de consumo durante el año 1938 llega a 1923 sociedades de consumo con 376,100 miembros afiliados y un volumen de negocios de 27.8 millones de coronas lo que arroja un promedio de 113 miembros por cooperativa; el promedio de las Sociedades Cooperativas de la Habitación no tuvo tanto auge como en otros países -- ya que eran realmente pocas (17), y su membresía era de 12,980 afiliados, con una cifra de negocios de 13.5 millones de coronas, con un promedio de 763 socios por cooperativa.

En Dinamarca el factor humano, lo ha puesto todo al servicio de la cooperación; en este país la confianza mutua alcanzó una de sus mejores y más completas manifestaciones, este pueblo laborioso al igual que otros muchos esperaba el sol de la libertad. (10).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativa	Número de Socios.	Cifra de Negocios en Millones.	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Consumo	1923	376,100	27,800	113
De Habitación	17	12,980	720	763
De Interés Prof. No Agrícola	70	8,791	1.9	83
De pequeños Comerciantes y Artesanos	18	6,711	665	31
De Obreros de Producción	36	7,522	1,224	44
De Agricultura	100	21,356	2,44	213
De Leche	1416	190,000	61,273	134
De Venta de Ganado y Carne	79	208,862	39,221	2644

El cuadro anterior resulta muy deficiente, no obstante se observa que - las Cooperativas de Consumo tienen importancia tanto desde el punto de vista del número de miembros, como de la cifra de sus negocios.

Entre las Sociedades Cooperativas Agrícolas destacan las de venta de ganado y las lecheras; ésto se explica en función de que la cría y la explotación de ganado es una de las principales actividades de este país. (10).

g).- ALEMANIA: Son universalmente conocidos los sistemas alemanes - Schultze-Dellitzsch y Raiffeisen, mediante los cuales resolvieron el problema del crédito en el campo y en las pequeñas poblaciones urbanas. En este sector del consumo, el desarrollo ha sido menor lo mismo en los -- otros aspectos de la cooperación.

En el año de 1916 Alemania tenía 2,375 sociedades cooperativas en su territorio, las cuales tenían una membresía de 2,000,000, con una cifra de negocios de 84 millones de marcos.

En el año de 1938 el total de las sociedades cooperativas ascendía a 51,000 con una membresía de 8,793,380 socios activos con un capital de 991 millones de marcos (Dentro de éstas cifras no se incluye el número de socios ni las cifras de negociaciones privadas), lo que da un promedio de 172 miembros por sociedad y una cifra de negocios per-capita de 110 marcos.

Clasificando por actividades el total anterior tenemos 1,500 sociedades cooperativas de consumo con 2,010,911 millones de socios y una cifra en general de negocios de 78,9 millones de marcos arrojando un promedio de 1,300 miembros por sociedad con un consumo per-capita de 390 marcos; 3,650 sociedades cooperativas de la habitación con 736,757 miembros unidos todos y con una cifra de negocios que alcanza la cantidad de 59 millones de marcos, 4,650 sociedades cooperativas de interés profesional no agrícola con 1,675,660 miembros y una cifra de negocios de 336,5 millones de marcos lo que da un promedio de 360 miembros por cooperativa - pero para resumir mas claramente todas las cifras obtenidas insertaremos un cuadro sinóptico al final.

El volúmen de las operaciones de la cooperativa de la habitación, - que incluye a las sociedades de crédito ascendió a 58 millones de marcos; el movimiento general de los fondos de las cooperativas urbanas de crédito se elevó a 12,408 millones de marcos, cifra que señala la importancia económica de éstas sociedades en las corporaciones urbanas de -- Alemania.

El mayor promedio de socios por cooperativa los tienen las de consumo con 1,300 miembros por sociedad, siguiéndoles en importancia las urbanas de crédito con 874 y en tercer lugar las ganaderas con 230 miembros por cooperativa.

Por las cifras anteriores nos podemos dar cuenta de que el movimiento cooperativo en Alemania se encontraba sólidamente edificado, representando una gran ayuda para el gobierno, ya que le solucionaba casi por completo el problema de crédito de las clases pobres del país y hacía un buen papel en el renglón de la producción de artículos de primera necesidad es decir, dentro de la economía alemana la cooperación tenía un papel muy importante.

COMO SE DIO FIN A LA COOPERACION DE CONSUMO.

Al tomar posesión el régimen Nacional-Socialista, las cooperativas de consumo pasaron a depender del " Frente de Trabajo Aleman ", habiendo indicado que sólo se trataba de medidas conservadoras.

A principios de 1941 El Ministro de la Economía Nacional, Dr. Funck firmó un acuerdo con el jefe del frente de trabajo, un decreto que marcó el fin de las cooperativas de consumo en territorio alemán y austriaco. El decreto en cuestión transfiere todos los bienes y fondos de las cooperativas de consumo, del almacén al por mayor de Hamburgo y del almacén cooperativo al por mayor de Viena al mencionado frente de trabajo. Todas las tiendas de distribución de las cooperativas, se transformarían en almacenes modelos de venta al detalle, pudiendo adquirir artículos los pequeños comerciantes o cualquier particular.

Veamos como comentó el Dr. Funck la desaparición de éstas sociedades en un artículo publicado por el "Anfriff", órgano oficial del partido -- popular socialista el 1º de Marzo de 1941; se ve aquí que las cooperativas de consumo eran adversarios poderosos, por un lado representaban un factor económico de la mayor importancia y por el otro lado el obrero que había participado en una creación, se complacía en considerarla como un resultado positivo de su programa marxista. Está fuera de toda duda que las cooperativas son en realidad una forma colectivista de economía que el nacionalismo reprueba; pero además gozaba sin justificación alguna de privilegios que rehusaban al comercio particular y al Artesano.

Merced a éste juego se favorecía demasiado a las cooperativas en la competencia económica, con relación a los comerciantes corrientes; por este motivo el comercio y el artesano veían a sus más encarnizados enemigos en éstas condiciones, es comprensible que en el momento que los nacional-socialistas llegaron al poder, enfocaron el problema de las cooperativas de consumo que era uno de los más difíciles de resolver.

La clase obrera había invertido en las cooperativas capitales muy importantes y una parte muy considerable de sus ahorros, aunque sólo fuese - por este motivo no podríamos pensar en eliminar estas instituciones sin - provocar disgustos y desordenes entre las masas populares, pudimos compro - bar que importantes ciudades industriales y regiones enteras, dependían - del sistema cooperativo de distribución.

Las regiones de Rhenania y sobre todo Ostmark (Austria), no podían -- abastecerse de productos alimenticios ni producir artículos para el hogar, sin la intervención del sistema cooperativo de distribución; otra parte las cooperativas disponían de un número tan grande de centros de distri - buciones y producciones que no podían cerrar sus puertas sin provocar -- trastornos a la economía interna cooperativista.

El Frente de Trabajo Alemán tiene por misión resolver el difícil pro - blema de incorporar las cooperativas de consumo a la Economía Nacional. - En lo que se refiere al capital social las reservas y los depósitos de -- ahorros se han estipulado a que las partes de trabajo se transfieran al - Frente de Trabajo Alemán y que los depósitos serán reembolsados al dueño del capital o bien por el mismo frente.

Los almacenes quedarían reservados para aquellos que deseen encontrar se en "Hombre de Negocios Capaces", quizá para esas fechas (1944), hayan desaparecido también los demás grupos de cooperativas en ese país de reva - lorización nazi, en Alemania, existían sociedades cooperativas con más de 1,000,000 un millón de miembros.

Las actividades principales de las cooperativas en Alemania se pueden observar en el siguiente cuadro:

Clase de Cooperativa	Nº de Cooperativa	Nº de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	1,500	2,010,911	78,600	1,200
De Habitación	3,650	736,757	59,000	202
De Interés Prof. no - Agrícola	1,414	1,238 200	-----	138
De pequeños Comer. y artesanos	3,165	437,460	36,432	876
Rurales de Crédito	18,121	1,997,382	-----	110
De compra y Venta	3,313	435,342	10,909	131
Lecheras	8,798	866,252	237,490	98
Fruteras.	316	29,617	15,155	94
Vitícolas	477	25,224	3,281	53
De Carne	619	148,383	36,359	230
Electricidad	4,808	411,847	4,767	86

Esta cifra es el monto de la producción de energía. (c).

Del cuadro anterior se desprende que las de mayor importancia eran las cooperativas agrícolas, las rurales de crédito, las lecheras y así sucesivamente.

h).- FRANCIA: El movimiento cooperativo francés se incla poco después de Inglaterra; los datos existentes del movimiento cooperativo francés antes de 1935 sólo se refieren a la sociedad cooperativa de Consumo.

En el año de 1900 Francia tenía registradas 939 cooperativas de consumo con 375 miembros o sea un promedio de 400 socios por cooperativa; para el año de 1914 el número de cooperativas había ascendido a 3,156 con - - 846,000 miembros. y para los principios del año 1938 Francia contaba ya -- con 90,468 sociedades cooperativas 14,987,635 socios.

Según el Dr. Fouquet los totales aproximados antes de la década de -- los cuarentas-cincuentas era el sig:

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativa	Número de Socios	Cifra de Neg. en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	1,176	562,306	36,100	478
Urbanas de Crédito	97	55,807	-----	575
De Pequeños Comerciantes	59	24 563	11,342	415
Obreras de Producción	648	31,227	5,547	48
De Habitación	437	33,000	-----	716
Rurales de Crédito.	10,550	586,372	-----	56
De Compra y Venta	20,673	1,752,861	-----	56
Lecheras	2,213	280,000	22,617	127
Vitícolas	1,080	150,000	17,856	139
Seguros Mutuos.	50,461	2,293,838	8,519 693 €	45

Cantidad asegurada €

Se observa que el grupo más importante, lo constituyen las cooperativas de seguros mutuos, agrícolas y rurales que comprenden más del 50% de las cooperativas estructuradas en el país; con el 35.7% del total de socios; le siguen en importancia las cooperativas agrícolas no especializadas de compra y venta.

En cuanto al promedio de miembros por cooperativa ocupan el primer lugar las urbanas de crédito, el segundo lugar las de consumo y el tercer lugar las de pequeños comerciantes y artesanos.

Por otra parte ha sido muy móvil el número de sociedades en todos los grupos, es decir, que con gran facilidad de separación para la creación de nuevas sociedades estando necesariamente en contra de los intereses de quienes transforman las cooperativas; sin embargo resulta relativamente fácil organizar nuevas sociedades pues parece que el pueblo francés tiene calidad des tanto para lo uno como para lo otro.

1).- ITALIA: Italia cuyo movimiento cooperativo se inició en la segunda mitad del siglo pasado, y disminuyó considerablemente en el transcurso del presente siglo; sin embargo a partir de 1923 se notó un nuevo ímpetu que hizo correr más de prisa el cooperativismo en ese país.

En el año de 1916 Italia contaba con 2418 sociedades cooperativas de consumo que tenían 374, miembros y una cifra de negocios de 789.76 millones de liras. En esta misma fecha las cooperativas de crédito estaban regidas por los sistemas de Luzzatti y Wollemborg.

En el año de 1931 Italia tenía 14,948 cooperativas con 1,954,349 miembros y una cifra de negocios de 480 millones de liras, dando un promedio de 131 miembros por cooperativa.

En realidad en Italia el movimiento cooperativo no tuvo mayor transcendencia y a continuación mediante un cuadro sinóptico, resumiremos el movimiento general de las sociedades cooperativas en dicho país:

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativa	Número de Socios	Cifra de Negocios en millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	3865	160,107	15,300	41
De Habitación	1204	71,000	9,876	59
Urbanas de Crédito	440	32,876	4,876	176
Obreras de Producción	1568	86,500	10,626	55
De Pesca	106	15,000	1,043	141
Rurales de Crédito	2372	481,712	14,765	203
De Compra y Venta	830	800,000	25,116	963
De Frutas y Lugumbres	102	76,543	5,989	765
De Seguros Mutuos, Agrícolas y rurales	753	35,000	3,443	42

De lo anterior se desprende la importancia de las Sociedades Cooperativas dentro de el cooperativismo en Italia; la cooperación de consumo tiene regular importancia.

j).- BELGICA: A partir de la segunda mitad del siglo pasado se inició el movimiento cooperativo Belga, habiendo caminado con éxito principalmente la cooperación agrícola y de consumo, en éste último campo florecieron las farmacias cooperativas que dieron forma mundial al sistema tanto por lo bien organizadas como por los beneficios prestados a la colectividad.

En el año de 1916 Bélgica contaba con 205 sociedades Cooperativas de consumo con 170,000 miembros y una cifra de negocios que montaba a 5.8 millones de Francos; dando un promedio de 829 socios por cooperativa, para el año de 1938 se puede palpar en el campo de la cooperación un notable ascenso, en este año contaba Bélgica con 6,884 cooperativas, un total de miembros que ascendía a 825,502 y una cifra total de negociaciones en millones de francos de 18.4 mill., esto es sin incluir las sociedades de habitación y diversas; ni el volumen de operaciones de las mismas.

Entre las cooperativas de Interés profesional es interesante mencionar, las obreras de producción, las que con 98 sociedades y 5,608 miembros tuvieron un volumen de negocios de 7.20 millones de francos; arrojando un promedio de 57 socios por cooperativa y una cifra de negocios per-capita de 135.1 francos.

Para el año de 1945 o sea a fines de la segunda guerra mundial Bélgica se encontraba en manos del nazismo, y por éste motivo el movimiento cooperativo Belga sufrió una crisis lo cual originó un alza en el precio de los artículos de primera necesidad; ésto repercutió directamente en las sociedades cooperativas de consumo, también se vieron afectadas las sociedades cooperativas de habitación, seguros mutuos, de interés profesional no agrícola, las agrícolas etc...

Todo esto lo podemos resumir mediante un cuadro sinóptico apegado a datos de la mayor autenticidad (14).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativa	Número de Socios	Cifra de Negocios en millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	400	510,068	11.7 Mill. de Francos	1,275
(Vol. per-capita de 23 frcs).				
De Habitación	124	124,136	9.2 Mill. de Francos	208
De Interés Prof. No Agrícola	1,447	51,608	7.2 Mill. de Francos.	114
De Agricultura	3,449	309,886	15.9 Mill. de Francos,	99
De Leche	169	35,142	2.8 Mill. de Francos.	208
(Vol. per-capita de 710 frcs).				
De carne	74	22,567	4.1 Mill. de Francos.	66
De Forestación	56	19,897	3.8 Mill. de Francos	59
De Seguros Mutuos Agrícolas y Rurales.	724	50,207	2.9 Mill. de Francos.	74

(Cantidad Asegurada).

k).- AUSTRIA: Este fué uno de los primeros países que cayeron bajo la opresión del nazismo, de cuya nefasta tutela, no podrá liberarse sino después de haber alcanzado la victoria los países aliados.

En el año de 1916 las sociedades cooperativas de consumo eran de las más importantes tanto por su agrupación global de miembros como por su volumen de operaciones de millones de schillings. Y siguiendo su curso con un gran desarrollo en el año de 1937, el número total de cooperativas en Austria se elevó a 5,478 con 807,984 socios y una cifra total de operaciones de 13,000,000 millones de schillings; estas cifras no incluyen el monto de ventas de las sociedades cooperativas de la habitación, agrícolas y de seguros mutuos.

Las cifras de estos tres grupos están también incompletas, esto arrojó un promedio de 147 miembros por cooperativa. Por lo deficiente de los datos no podremos extendernos lo deseado, y por esto nos concretamos solo a dar una pequeña visión de algunos grupos de sociedades cooperativas Austriacas.

Entre las cooperativas de interés profesional no agrícola mencionaremos como importantes a las Urbanas de Crédito que comprenden 203 sociedades con 157,324 miembros el movimiento general de fondos de estas cooperativas alcanzó el 19.8 por ciento de millones de schillings; y las cooperativas de pequeños comerciantes y artesanos abarcó 166 cooperativas con 28,508 miembros y una cifra de negocios de 4.9 millones de schillings.

Para el año de 1945 la federación de sociedades cooperativas de consumo, con su almacén de mayoreo, pasó a depender del centro de trabajo alemán; quien adquirió en propiedad todos los bienes que poseían todas las cooperativas mediante el decreto de (1941), firmado por el Dr. Funck, Ministro de Economía Nacional, así terminó el nazismo con las sociedades cooperativas en Austria, pero aclararemos la situación de las sociedades cooperativas Austriacas mediante un cuadro sinóptico con datos de 1945. (15).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativa	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	222	263,000	8.1 millones de schillings.	1,185
(Vol per-capita de 31 schillings).				
De Habitación	290	38,761	6.3 Millones de schillings	176
de Interés Prof. No Agrícola	1,128	185,832	4.9 millones de schillings.	165
Agrícolas	3,824	320,441	7.3 millones de schillings.	117
Cooperativas Diversas	14	126,745	3.1 millones de schillings.	2,745

1).- POLONIA.- La cooperación se desarrolló en Polonia después de la primera guerra mundial, pues fué cuando logró Polonia su integración territorial. No obstante su corta vida, el cooperativismo había adquirido ya fuerza económica y política. Desgraciadamente el totalitarismo se^gó este robusto movimiento cuando comenzaba a dar sus mejores frutos.

En el año de 1938 el total de las sociedades cooperativas en Polonia ascendía a 13,900 con 3,085,804 miembros y una cifra total de negocios en millones de dólares que alcanzaba el 70.8%; como en la mayoría de los países las sociedades cooperativas agrícolas en Polonia; tiene mayor importancia que las demás.

En esta clase destacaban las cooperativas rurales de crédito, que registraban un gran movimiento de fondos que alcanzaba la cifra de 6.4 millones; también eran importantes las sociedades cooperativas urbanas de crédito y las de consumo en las cuales se observaba un desarrollo que no es ni acentuadamente extensivo ni intensivo, sino mas bien un término medio.

Aceptando que la familia polaca tiene como promedio cuatro miembros y habiendo registrado en 1938 3,085,804 socios se puede llegar a concluir que en Polonia 12,343,216 personas estaban interesadas en las operaciones de cooperativismo, esto es un poco mas del 33% del total de la población total del país.

Las sociedades cooperativas de la habitación han hecho bastante benéfica -- la labor cooperativista en este país hasta el año de 1936 una sola sociedad -- cooperativa de este tipo en Varsovia, dicha sociedad cooperativa de habitación había construido mas de 24 inmuebles, tres de ellos de utilización colectiva -- con salas de lectura y de reunión, caldera de calefacción central lavadero central mecánico y baños etc etc....

En Polonia existían dos ciudades cooperativas, la de Zollborz que contaba con 3.939 habitantes y la ciudad de Rakowiec con 704 habitantes.

Pero seremos mas precisos y a continuación daremos un cuadro que encierran las cantidades aproximadas totales de las Sociedades cooperativas en Polonia

(16).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativas	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Habitación	330	23,367	1,200	71
De Consumo	1,976	373,516	8,300	222
Urbanas de Crédito	2,001	729,954	1,600	362
De pequeños Comerciantes y Artesanos	63	2,664	1,704	42
Obreras de Producción	155	5,876	1,115	38
Rurales de Crédito	3,736	816,007	2,215	218
No especializadas de Compra y Venta	3,573	437,836	39,519	122
De Leche	1,560	642,118	9,002	412
De Venta de Ganado y Carne	8	1,882	.090	235
De Electricidad	4	94	.069	23

m).- CHECOESLOVAQUIA.- Nacido este país del tratado de Versalles su joven movimiento cooperativo presentaba, antes de desaparecer como república un desarrollo realmente sorprendente; existía un profundo sentimiento de solidaridad, debido quizá al peligro extranjero, que nunca dejó de amenazar su existencia.

En el año de 1938 había en Checoslovaquia un total de 17,337 sociedades cooperativas con 4,675,245 miembros y con una cifra de negociaciones que alcanzó el 77.5% en millones de coronas estas cifras fueron sobresalientes para esa época en la que existía un descontrol monetario en todo el país y en gran parte de Europa.

Así podemos palpar la importancia que tenían las sociedades cooperativas dentro de la economía del país, se puede observar que el desarrollo de la cooperación ha seguido por todos los senderos asequibles, es decir ha ido a todos los campos posibles y en todos ellos ha tenido éxito; son pues dignos de mencionar los resultados positivos obtenidos por la cooperación en este país.

Es interesante hacer notar que las sociedades cooperativas de pequeños obreros y artesanos, tenían un promedio de diez socios por lo que se hace suponer que el desarrollo industrial no ha llegado más que a las poblaciones más importantes de Checoslovaquia.

En Checoslovaquia como en Suiza, más de un 75% de la población se encuentra interesada en el movimiento cooperativo, lo cual ha sostenido un promedio bastante alto en índices de producción y exportación lo cual ha venido a solventar el problema de la escasez de productos de primera necesidad.

Aunque faltan algunos países de Europa cuyo movimiento cooperativista es de importancia tales como Rumanía, Hungría, Bulgaria, Finlandia, etc. - etc...., no los abordaremos por tener datos incompletos. En el cuadro que se inserta a continuación se podrán apreciar las principales actividades de las cooperativas en Checoslovaquia. (17).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativas	Número de Socios	Volúmen de Negocios en millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De consumo	816	805,544	24,500	987
De Habitación	1,341	71 909	21,876	54
Urbanas de Crédito	746	64,746	13,847	84
De Interés Profesional	2,005	1'543,576	31,876	769
De Pequeños Comerciantes y Artesanos	490	4,875	9,540	10
Obreras de Producción	858	21,646	3,840	25
Rurales de Crédito - Agrícola	6,080	1'440,784	39,736	237
No Especializadas de Compra y Venta	1 475	333,597	30,432	226
De Venta especializada de Leche	500	89 786	5,880	179
De Frutas y Legumbres	23	1,178	1,000	51
De venta de Ganado y -- Carne	204	7,862	2,765	39
De Forestación	32	680	1,160	21
De Electricidad	2,122	91,561	36,746	43

B).- Antecedentes Históricos de las Sociedades Cooperativas en Asia desde su fundación hasta 1945.

a).- CHINA: En el año de 1938, China tenía 37,318 sociedades cooperativas con 1,643,670 miembros, lo que daba un promedio de 44 socios por cooperativa; dentro de éstas cooperativas las que más impulsaron el progreso fueron las de consumo, agricultura y las industriales. En aquel tiempo las Sociedades Cooperativas de la industria fueron creadas para resolver grandes dificultades creadas por la guerra que han venido sosteniendo con el Japón, según datos publicados por el secretario del comité Inter-cooperativo de este país.

En septiembre del año 1941, los socios y una producción que se estimaba en 200 millones de dólares chinos al mes fué un gran estímulo y sirvió como ejemplo para que los ciudadanos palparan el provecho y la función de las sociedades cooperativas.

Las Sociedades cooperativas chinas nacieron a principios de 1939, mediante previo plan aprobado por el gobierno chino y bajo la dirección de técnicos especializados de la liga de las naciones.

El gobierno dió todo su apoyo financiero a este movimiento y a fines de marzo de 1941 las sociedades cooperativas habían recibido 12.2 millones de dólares chinos; por otra parte en casi todos los países se habían constituido Comités de Ayuda cooperativista que ayudaron a este movimiento y en la fecha señalada se habían recibido de estos comités 1,332,000 dólares chinos.

La organización de estas sociedades fué muy buena, resultado de una gran intervención técnica; dentro de las actividades de éstas sociedades cooperativas se encuentran 120 ocupaciones distintas que en terminos generales pueden dividirse así:

Textiles	39%
Produc. Quim.	13%
Minería	8%
Produc. Alimen.	6%
Alfarería	5%
Ingeniería	3%
Diversos	26% (Incluyendo transportes, préstamos, etc. etc..).

Estas sociedades cooperativas producían artículos muy variados tales - como hilados de seda y algodón; productos químicos como gasolina, bresina, motores sencillos así como herramientas de todas clases; productos alimenticios como harina, azúcar etc.

También extraían productos de la tierra como carbón, hierro, plata, -- oro, asbesto, etc.. estas sociedades cooperativas han ayudado efectivamente a satisfacer las necesidades más apremiantes del ejército chino tales - como botes y otros medios de transporte, botas y confección de uniformes, - productos medicinales y armamento.

Fueron enormes las dificultades que tuvieron que salvar estas sociedades cooperativas, principalmente la escasez de fondos, la falta de personal entrenado, sistemas modernos de contabilidad, falta de comprensión de principios de la cooperación.

Pero por fortuna y mediante la solidaridad estos problemas fueron resueltos y los planes llevados a cabo lo cual originó una unión que adquirió mayor fuerza con el paso de los años.

a ésto se atribuyó que las sociedades cooperativas chinas no decayeran al verse afectadas por los bombardeos y el dominio que indirectamente ejercía el Japón; no obstante todo esto los resultados obtenidos en tan corto tiempo pueden clasificarse de sorprendentes.

Pero esclareceremos un poco más los datos obtenidos mediante un cuadro sinóptico (18).

Clase de Cooperativa.	Número de Cooperativas.	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Consumo	296	40,700	16,563 Mill\$	137
De Agricultura.	37,022	1,602,970	118,563 Mill\$	43
De Habitación	1,770	66,892	42,839 Mill\$	98
De Interés Profesional No Agrícola	78	23,908	8,975 Mill\$	164
Obreras de Producción	186	39,472	12,224 Mill\$	142
De Industria	2,223	32,500	20,000 Mill\$	723
De Venta Especializada para la Producción de Leche	76	11,210	9,600 Mill\$	165
De Frutas y Legumbres	186	21,817	15,450 Mill\$	232
Vitícolas	6	8,254	2,700 Mill\$	398
Rurales de Crédito	206	24,017	6,262 Mill\$	187

b).- INDIA: El movimiento cooperativo en la India, se inicia tarde como en casi todos los países de Asia, el control no es muy efectivo por lo que hay escasez de datos.

En el año de 1938 existían en la India 109,626 sociedades cooperativas con 4,701,782 miembros que manejaban una suma de casi 275,000.000 millones de rupias.

Entre las sociedades cooperativas del tercer grupo, según su clasificación interna, destacaron las sociedades de interés profesional no agrícola, las cuales manejaban un 22% de las operaciones financieras del país, pero - destacaron también las sociedades Agrícolas que dentro de sus funciones comprendían las operaciones de casi la mitad de la población en un 45%; de esta manera podemos deducir cuáles eran las sociedades más fuertes y las mejor organizadas,

En el mes de Abril del año 1942, se reunió la 5a. Asamblea Cooperativa Hindú, en la cual participó en forma sorprendente la asociación de federaciones cooperativas así como las asociaciones de bancos cooperativos, fué entonces cuando proclamó la distribución equitativa que dentro de el conflicto mundial de ese tiempo tenía graves defectos que se observaban en el proceso económico social; así fue como surgió la esperanza que más tarde se fundó en el ideal cooperativo. Se elogiaron también los servicios prestados por las sociedades cooperativas de consumo, en especial a la sociedad maderera, que durante los bombardeos japoneses del mes de abril de 1942, fueron los únicos almacenes de aprovisionamiento, especialmente en la segunda semana en la cual todos los almacenes cerraron sus puertas pues abandonaron los - - dueños la ciudad, la cooperativa maderera no obstante esto no alteró en lo - - más mínimo sus precios con lo cual resultó beneficiado el pueblo.

Los datos de las sociedades cooperativas Hindús son muy escasos por lo - que solo mencionaremos los más importantes dentro de la economía del País -- (19).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativas	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones de - Rupias	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Consumo	300	7,200	26,800 Mill.	240
De Habitación	200	6,200	24,976 Mill.	198
De Interés Profesional No Agrícola	12,917	1,533,571	39,892 Mill.	118
Agrícolas.	96,209	3,154,711	74,571 Mill.	330
Urbanas de Crédito	5,936	287,325	31,728 Mill.	376
De Pequeños Comerciantes y artesanos	1,570	3,804	28,711 Mill.	4
Urales de Crédito	80,915	628,322	69,822 Mill.	8

c).- JAPON.- El desarrollo del cooperativismo en este país parte del año de 1900, después de haberse publicado la Ley sobre la materia cooperativa, - como se puede apreciar en seguida. El Japón tenía al iniciarse el presente siglo 230 sociedades cooperativas con 789,264 socios; para el año 1920 este número se habla elevado a 12,442 sociedades con 5,805,897 socios con un capital de 11,984 yens.

En el año de 1938 el total de las sociedades cooperativas en el Japón era de 19,473 con 8,364 746 socios y con capital que ascendía a mas de 6,434,556 millones de yens.

Las sociedades cooperativas de interés profesional no agrícola, que aparecen registradas en este país, todas ellas son cooperativas urbanas de crédito, notándose la ausencia de cooperativas de pequeños comerciantes y artesanos y - de cooperativas obreras de producción; como puede apreciarse a primera vista - las sociedades cooperativas agrícolas, constituyen la absoluta mayoría en el - movimiento cooperativo de este país ya que formaban el 96.8% de lo publicado.

Dentro de las 14,894 sociedades cooperativas agrícolas se destacaban como las mas importantes las cooperativas rurales de crédito que sumaban 12,437.

Es muy importante hacer notar que casi todo el movimiento cooperativo japonés se encuentra situado dentro de las normas del crédito ya sea crédito urbano o crédito rural especialmente este último.

La Razón del por qué de este desarrollo se encuentra en la política del - Gobierno Japonés quien deseoso de ayudar a los pequeños labradores y productores, fomenta la creación de sociedades cooperativas de crédito de pequeños -- propietarios por otra parte parecía que el origen de las sociedades cooperativas rurales de crédito, se encuentra en el "MEYIN", y en el "HOTOKUSHA", que eran formas colectivas de explotación agrícola que venían usándose desde tiempo atrás.

En el Japón han venido desarrollándose en forma considerable las sociedades cooperativas médicas clasificadas por la Ley como cooperativas de servicio o como sociedades para la utilización en comun de la asistencia medica. - El objeto de estas sociedades es poner los servicios de la medicina al alcance de las clases humildes de la nación, pues generalmente los honorarios son fijados por las asociaciones médicas y no pueden ser reducidos, de donde resulta que la gente pobre no tiene capacidad económica para utilizar sus servicios, a fines de 1935 habla 37 sociedades cooperativas médicas con un total - de 71,585 miembros que sostenían a 1,067 enfermos habiendo tratado en un año a 227,605 enfermos.

Las sociedades cooperativas de compra cuentan con un almacén cooperativo al por mayor, su función era adquirir al por mayor todos los artículos industriales y de consumo, que necesitaban las cooperativas afiliadas, como la mayoría de la población agrícola; las operaciones del almacén cooperativo -- consistían principalmente en la compra de abonos y el suministro de artículos de consumo doméstico.

Como podemos ver, el movimiento cooperativo en el Japón adquirió una gran organización y un gran impulso por parte del gobierno japonés y del pueblo, - cosa que de no haber sido así, no hubiese tenido el auge que alcanzó; se puede decir que fue el país número uno en Asia porque alcanzó niveles que ninguno - de los países anteriores logró.

En el Japón existió también la Unión Central de Sociedades Cooperativas, creada en el año 1905, esta sociedad estaba encargada de asesorar a las sociedades cooperativas afiliadas, organizaba además cursos de cooperativismo, conferencias y congresos nacionales. además publicaba un boletín de circulación nacional titulado "Cooperación", el cual era el encargado de inspeccionar las actividades de las sociedades cooperativas afiliadas a la Unión.

Las Sociedades cooperativas afiliadas contaban también con un Banco Central fundado en el año de 1923 el cual tenía la función primordial de ser un centro financiero central de todas las sociedades cooperativas y federaciones cooperativas nada mas que el único requisito era que estuvieran afiliadas a la Unión Central.

Esta organización fue constituida por dichas sociedades cooperativas, con un capital de acciones de más de 30.9 millones de yens, de los cuales 15 millones fueron suscritos por el gobierno, cada miembro de la sociedad debe poner por lo menos una participación de 100 yens (103 pesos), con la condición de que ningún miembro puede poseer mas de 200 participaciones o acciones.

En el año de 1935 el Banco Central agrupaba a 126 uniones con 11,713 sociedades habiéndose elevado esta cifra a 11,945 en el año de 1936.

Las reservas del Banco, en este último año se elevaron a mas de 4.1 millones de yens, lo que indica un gran incremento en lo que se refiere a operaciones sobre las acciones.

Como antes se indicó, fuera de la India, China y el Japón, el movimiento cooperativo en Asia no tuvo gran importancia sin embargo el país que ocupó -

el cuarto lugar dentro de las estadísticas de las sociedades cooperativas - en Asia, fué Palestina de la cual hablaremos mas adelante. Cabe mencionar - también los países que ocuparon el quinto y sexto lugar (Ceylan y Chipre), pero de ellos existen datos muy pobres y confusos.

De los datos obtenidos de las sociedades cooperativas en el Japón los - resumiremos a manera de cuadro sinóptico (20).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativas.	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Consumo	203	265,000	1,982,324 Mill. de Yens.	1,305
De Interés Profesional no Agrícola	276	277,000	1,252,245 Mill. de Yens.	1,506
De Medicinas	37	71,595	894,798 Mill. de Yens.	1,218
Rurales de Crédito	12,437	4,666,728	1,723,437 Mill. de Yens.	516
Agrícolas	2,457	758,921	966,744 Mill. de Yens.	1,114

d).- PALESTINA.- En el año de 1938 Palestina tenía 999 sociedades cooperativas con 149,825 socios, con lo que es fácil palpar que no alcanzó el desarrollo de otros países de Asia, pero fué el país número 4 de este continente.

La parte mas importante de las sociedades cooperativas en Palestina radica en las cooperativas urbanas de crédito, que comprendían cerca de el 50% - del total de socios de las cooperativas.

Las sociedades cooperativas rurales de crédito tenían 24,017 socios por lo que puede sacarse en conclusión que la base del movimiento cooperativo en Palestina sea la función de crédito.

Cuadro sinóptico del movimiento cooperativo en Palestina (21).

Clase de Cooperativa	Número de Cooperativas	Número de Socios	Cifra de Negocios en Millones	Promedio de Socios por Cooperativa.
De Consumo	55	6,070	636 Mill.	110
De Habitación	177	11,324	839 Mill.	64
De Interés Profesional de Agricultura.	49	67,089	422 Mill.	1,369
Obreras de Producción	144	2,947	1,985 Mill.	20
Rurales de Crédito	185	24,017	156 Mill.	130
Lecheras	12	278	600 Mill.	23
Vitícolas	3	454	470 Mill.	144
De Frutas y Legumbres	36	1,817	3,450 Mill.	50

C A P I T U L O II

LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO

- SUMARIO.- A).- SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.
B).- SITUACION SOCIAL EN QUE SURGIO.
C).- PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
D).- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.
E).- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE.
F).- SITUACION ACTUAL DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

A).- Surgimiento de la Sociedad Cooperativa en México.

Así como muchos otros países del mundo, México también sufrió los embates del movimiento económico-social (Liberalismo), cuyo principal propósito era el luchar en contra de la injusticia capitalista, ajena a toda noción de humanismo; esto dio como resultado la unión de los trabajadores y obreros en pro-defensa de sus intereses. Dando origen a la primera organización sindicalista, la - - - cual, a la par con el cooperativismo, representaron la forma de lucha que tuvo mayor eficacia para ellos. Los antecedentes de la primera sociedad cooperativa en México datan de la época pre-colonial.

El Calpulli o Barrio, pertenecía a las familias; las cuales tenían lotes bien delimitados con cercas de piedras o magueyes. Estas familias estaban sujetas a dos condiciones especiales; la primera era el cultivo de la tierra -- sin interrupción en el caso de que hubiera alguna demora debía dejarla de cultivar durante dos años consecutivos y la segunda condición era; que el jefe - de cada calpulli debía enmendar este retraso que al volver a ocurrir, perdía el usufructo irremisiblemente. (22).

En el calpulli, estaban representados por un régimen cooperativo de propiedad los hechos siguientes;

Las Tierras de cada calpulli estaban lotificadas y cada uno de éstos lotes pertenecía a una familia determinada, la cual debía explotar la tierra en forma particular, aunque en esto intervenía el núcleo de familia correspondientes al calpulli, y de ésta manera se realizaba el trabajo en calidad de usufructuarios no de propietarios, de esta manera todos cooperaban para el logro de una buena cosecha o producto.

Después de la conquista se hizo una repartición de tierras las cuales fueron entregadas a soldados españoles, quienes tuvieron que volverse agricultores, contigua esta colonia de soldados españoles se creó lo que se llamó comunidad indígena o república de indios.

Las leyes de Indias (23), fueron originadas por los desmanes cometidos por los colonizadores en contra de los indios; estas leyes o disposiciones pretendían una eficaz protección para ellos, entre los preceptos principales tenemos los siguientes:

Ley I.- Hablando entendido que se cometían algunos excesos y desórdenes en la administración de bienes y censos comunes de los indios, se tuvo a bien aplicar el remedio más conveniente; según la diferencia de tiempo mandaron copias de estas leyes a Presidentes, Virreyes, Audiencias y Justicias, que

les dieron muy particular cumplimiento y jecución.

Ley II.- Así mismo se dispuso que todos los bienes que la comunidad indígena tuviere, iban a entrar en las cajas de la comunidad para que allí se gastará lo preciso en beneficio de todos así como la conservación y aumento conveniente, que sería distribuido por libranzas y justicia; así mismo es critura y recados por donde contare de su caudal y efectos.

Ley III.- No se han de poder depositar en estas cajas otros bienes en oro, plata, reales, barras y joyas, así como especias y otros productos que no pertenezcan a los indios en común y los que de otra forma entraren -- dentro de la caja de la comunidad y fueren recibidos por los ministros que -- tuvieren las cajas a su cargo, se tuviere el o los bienes perdidos sin averiguaciones ni sentencia.

Ley IV.- Todo lo que procediere de esta hacienda, colocada será dentro de un arca grande, la cual guardará con fortaleza y seguridad los bienes depositados en ella.

Ley V.- Un oidor fiscal y oficiales reales estarán siempre advertidos a reconocer el oro, plata y joyas que se hallaren dentro de la caja de comunidades.

Ley XIV.- Han de gastar la plata que resultare de los bienes censos y rentas de la comunidad solamente; lo que fuera una ayuda para los indios y así mismo se convirtiere en su provecho y utilidad, éstos bienes no se tocarán a menos que fuese una gran necesidad y con el consentimiento de los indios. Este era el manejo de las cajas de la comunidad indígena. Distribulan y ahorran a la vez, pero soempre viendo las necesidades, provecho y utilidad y en lo que hubiere menester para ayudar a pagar la plata de los tributos.

Ley XVIII.- Si desearen los indios vender o traspasar los bienes de su comunidad para pagar los tributos y rezagos, sin hacer doble petición de permutas y sin distinguir entre principal y réditos si esto le permitiese descuidar el trabajo y causar un mejor caudal a la caja común, en gran perjuicio de todas las obras públicas y particulares y no conseguirán su intento hablando de redimir su perjuicio.

Con la cita de las leyes de la recopilación, nos enteramos de las finalidades de las cajas de comunidades indígenas las cuales eran de ahorro, prevención y préstamos.

LOS POSITOS.- Esta institución también fue conocida y llevada a la práctica en la época colonial cuyo funcionamiento consistía en lo siguiente:

En cada lugar debía haber un arca con tres llaves depositadas en un lugar seguro que el ayuntamiento designaba, una de las llaves debía estar en manos del alcalde, otra en manos del regidor y la última en manos del mayordomo depositario del arca; el dinero del posito debía ser depositado dentro de la misma arca y sin aceptar ningún otro bien; además no se podía retirar ni depositar dinero ni hacer ninguna inversión; para ello era necesario la presencia de los tres poseedores de las llaves así como la del escribano.

Los Positos fueron organismos que se dedicaron en un principio a socorrer a los indigentes, proporcionándoles un serie de servicios, convirtiéndose posteriormente en Almacén en donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez y después en cajas de ahorro y refaccionarios; para ese entonces ya se proporcionaban a los labradores pobres crédito y auxilio -- con la condición de devolver el crédito en un tiempo estipulado. (24).

LAS ALHONDIGAS.- Esta institución también fue creada en la época de la colonia y tenía como finalidad el servir como depósito, en el cual los agricultores depositaban sus productos en forma obligatoria, dándoseles a cambio un documento en el cual se hacía constar su procedencia y en igual forma el precio que pretendía cobrar por su producto; éste establecimiento obedeció a la necesidad de controlar a los acaparadores que se aprovechaban de las situaciones críticas, para sus operaciones altamente lucrativas. (25).

La primera Sociedad Cooperativa en México que operó en forma independiente fué la "NUEVA ARMONIA", establecida en la frontera de Texas y Coahuila; ésta sociedad se instituyó en condiciones muy especiales Impuestas por Roberto Owen. "La Nueva Armonía", se fundó en los siguientes términos:

CARTA DE ROBERT OWEN DIRIGIDA AL GOBIERNO DE MEXICO:

Me dirijo a vosotros para hablaros de un asunto nuevo y con carácter de ciudadano del nuevo mundo; habéis establecido la República para mejorar las condiciones de los habitantes de México; habéis tropezado con obstáculos formidables que os retardaron, mas no impidieron la realización de vuestros deseos hasta donde lo anhelastéis, todos los pueblos tienen dificultades para alcanzar el progreso y para mejorar sus condiciones de vida; voy a someter a

vuestra consideración algunos medios que os proporcionarán el modo de hacer desaparecer las dificultades de que estáis rodeados y de ayudar a otros a que desaparezcan los suyos. En una época temprana de mi vida, descubrí que el fundamento de las instituciones humanas es el error y que ningún beneficio duradero puede haber para la raza humana hasta que ese fundamento deja de existir para ser reemplazado por otro mejor. Que las preocupaciones de todos los pueblos vienen de su educación o de las circunstancias generales o particulares que atravesaron durante su infancia a la virilidad que para acabar con esas preocupaciones debe adoptarse una nueva línea de conducta, a fin de que la población del mundo pueda conocer los errores que le rodean y el alcance de los males que continuamente está alimentando con daño para sí mismo y para su posteridad después de leer mucho y meditar éstos - puntos hice numerosas experiencias para distinguir por medio de los hechos la verdad del error, estas experiencias han perdurado por cuarenta años y me han revelado la causa de la inquietud y los desengaños de los pueblos - ellas me demuestran que la verdadera naturaleza no se ha comprendido y que en consecuencia, ha sido educado desde la infancia para pensar y obrar --- erróneamente y para producir el mal en lugar del bien.

El Gobierno y el pueblo de la República Mexicana poseen una comarca -- ideal para la formación de la cooperadora, muy a propósito para el objeto; es la provincia de Coahuila y Texas, su situación, suelo y clima así como la condición actual de sus pobladores hacen que aquél sea el punto más indicado del globo para establecer ese gobierno modelo, que hará un benefi-- cío inmediato a todos los habitantes de las Repúblicas americanas del norte y del sur.

El que suscribe pide que se le ceda la provincia de Texas y Coahuila a una sociedad que se formará con el fin de realizar éste cambio radical en la raza humana, garantizando la independencia de aquella provincia; la República Mexicana; Los Estados Unidos de Norte América y la Gran Bretaña. Y lo cual pide por las siguientes consideraciones;

1º Que es una provincia fronteriza entre los Estados Unidos y la República Mexicana, que está colonizándose con circunstancias que pueden producir rivalidades y disgustos entre los ciudadanos de los dos estados y que muy probablemente en una época futura terminarán en una guerra entre sí; - sólo esta consideración según opinan mucho estadistas de experiencia, harían que fuera una medida juiciosa que México aceptara para la provincia el nuevo arreglo que se propone.

2º Que esa provincia colocada bajo el régimen de esa sociedad se poblaría pronto con gentes de costumbres, educación e inteligencia superiores y cuya mira principal sería no sólo conservar la paz entre las dos Repúblicas, sino demostrar los medios por los cuales las causas de la guerra, las dos naciones desaparecerían quedando asegurado para cada uno de los fines - que se espera obtener con la guerra afortunada.

3º Que el progreso se iniciaría con ese nuevo estado con la introducción en el gran número de individuos escogidos por superioridad en industrias, habilidad e inteligencia, ésto contribuiría a que se hicieran también rápidos progresos en las ciencias y en el verdadero saber en todos los estados de la República de México y en las Repúblicas vecinas suyas, con lo cual se adelantaría de un modo desconocido hasta hoy en el camino de una nueva civilización tan superior a la antigua.

Y por último que una población instruida y de buena índole, será de mas utilidad y de mas importancia para la República Mexicana que un territorio sin gente o con una población de carácter y conocimientos inferiores; es de esperarse también que el mismo Gobierno modelo demostrara pronto que todos los nuevos estados tienen más territorio del que pueden poblar u ocupar por muchos siglos. Por estas razones y estas consideraciones, el que suscribe abriga la esperanza de que hay causa plena y suficiente para conceder la provincia de Coahuila y Texas a esta sociedad, así no sólo obtendrá la República de México incalculables ventajas para sí misma, sino que tendrá los medios eficaces para impartirlos a otros estados y pueblos.

" El que suscribe pide sólo que se le proporcionen los medios de emplear la experiencia que ha adquirido en beneficio de sus semejantes, nada pide y nada quiere para sí mismo".

ROBERT OWEN

FIRMADO

Este documento cuya cita textual hicimos como mero antecedente del - - - cooperativismo en nuestro país, es de tal importancia dado que en él se localiza de una manera clara y lo suficientemente explícita el pensamiento del creador de la Sociedad Cooperativa, es decir se hace manifestando las razones fundamentales, el sentimiento filantrópico y humanista del autor.

Años más tarde, por el año de 1838 se estableció en Orizaba, Veracruz una caja de ahorros cuyo funcionamiento y espíritu cooperativista se plasmó expresamente en el artículo primero de su reglamento que a la letra decla: " La Sociedad está constituida no sólo para el beneficio de los asociados, sino también para fomentar el bienestar de la sociedad en general; si vinieren individuos que no sean socios a representar en las juntas los derechos de los que sean miembros de la sociedad (acreditados), tendrá cada uno de ellos voz y voto en dichas juntas, pero no podrán obtener cargo ni comisión alguna dentro de la sociedad y nadie tendrá mas de un voto -- sea cual fuere el número de acciones propias o ajenas que representase ". (Art. 9º).

Un tiempo después apareció otro tipo de sociedad denominada sociedad mutualista; este tipo de sociedad adquirió una mayor aceptación por parte de los trabajadores, logrando en un periodo comprendido entre los años de 1850 a 1870, la organización de 100, sociedades con un número de socios - que ascendió a la cantidad de 50,000 lo que viene a demostrar el interés de los trabajadores por la organización y por prestar un frente unido contra la explotación, dando como resultado la creación de una corriente que propusiera la transformación de dichas sociedades mutualistas en sociedades cooperativas.

Por los años de 1873 en el estado de Sinaloa, se encontraba un Ing. de nacionalidad norteamericana, ferrocarrilero llamado Albert Kimsey Owen, a quien el Gobierno Mexicano otorgara la concesión para colonizar la región de Topolobampo en ese Estado a la cual arribaron los primeros grupos de colonizadores estadounidenses el 10 de mayo de 1866.

Estos colonizadores establecieron lo que podría llamarse una colonia - modelo la cual se estableció de acuerdo con los siguientes principios:

Será ciudad de trabajo de donde quedarían excluidos los holgazanes; - cada colono haría el trabajo que le señalara el consejo de la administración de la colonia de acuerdo con sus facultades; no se permitiría el establecimiento de sociedad o empresa alguna que se dedicase a explotar el trabajo manual o intelectual ajeno, las salas de conferencia podían ser utilizadas por los colonos de todas las doctrinas sociales. Las operaciones comerciales o industriales podían realizarse con bonos de crédito foncier; - todo lo creado por el pueblo sería patrimonio de la comunidad. (26).

Todas las actividades estarían regidas por diez departamentos administrativos cada uno de los cuales tendría una función específica a saber:

- a).- Escuelas.
- b).- Calles y jardines.
- c).- Restaurantes comunales.
- d).- Mercados y comercios.
- e).- Teatros y salas de conferencias.
- f).- Agricultura.
- g).- Muebles y Almacenes.
- h).- Orden económico interno.
- i).- Orden económico externo.
- j).- Relaciones con el Gobierno Mexicano.

Los jefes de estos diez departamentos formarían el consejo de la administración de la colonia que podían ser removidos en cualquier momento.

La citada colonia se fundó con 200,000 bonos de diez dólares, cada uno de ellos correspondía a diez créditos de trabajo; éstos bonos eran suministrados por el Credit Foncier Of Sinaloa, creación de la misma colonia.

Esta organización comunitaria no duro mucho, no obstante hubieron de salvar el obstáculo del divisionismo y así en el año de 1890 se firmó un contrato con el Gobierno de México en el cual se autorizaba a la colonia al deslinde de los terrenos que abarcaran la extensión comprendida desde Topolobampo parte de la sierra, Chihuahua y Coahuila, de dichos terrenos se extenderían títulos de propiedad por la tercera parte y la otra se le venderían al concesionario, con el compromiso de colocar un 25% de colonos mexicanos por lo menos en condiciones de absoluta igualdad con los colonos norteamericanos.

Posteriormente a la celebración de dichos contratos, Owen parte a Inglaterra donde consigue el financiamiento para las obras de irrigación de la colonia, a partir de entonces se escribió el fracaso de la vida comunal de la colonia modelo de Sinaloa, en tanto que se estableció la propiedad privada,

se abandonó el espíritu comunitario que le dió origen, para dar paso al trabajo y a la búsqueda de beneficios particulares.

Desde luego un ideal como el cooperativismo no puede quedar en los intentos de su logro y menos habiendo recibido la difusión tan intensa que se le dió dando como resultado un nuevo intento por lograr la realización de ese ideal, por la Unión Mutualista Círculo obrero, con el establecimiento del primer taller cooperativo en México, ya con este carácter, siendo éste el punto de partida del sistema cooperativo mexicano. Este taller fué organizado por los trabajadores de la industria del vestido (sastres) e inaugurado el 16 de septiembre de 1873; la conversión de las sociedades mutualistas en sociedades cooperativas fué un fenómeno auspiciado por el mal funcionamiento de aquéllas impulsando a los trabajadores a buscar una mejor organización. El Ejemplo del círculo obrero fué copiado por otras sociedades mutualistas como "La mutua sociedad progresista de carpinteros" fundada en el año 1872 y convertida en sociedad cooperativa en el año de 1874 sobre las siguientes bases:

1.- En la Ciudad de México se establece una compañía cooperativa de obreros con un capital de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M. N.).

2.- Este capital será formado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo éstas dividirse en medidas de cincuenta y cuartos de veinticinco cada una, las que serán pagadas en el término de cuatro años a partir del mes de marzo del presente año.

3.- Esta compañía establecerá almacenes de consumo para la venta de provisiones para la vida, así como artefactos de todas clases por mayor y menor.

4.- Formará talleres para la fabricación de objetos más indispensables, a fin de ocupar a los asociados que carezcan de trabajo.

5.- Comprará o construirá casas sanas y cómodas para los asociados.

6.- Consagrará una parte de las ganancias a la creación de establecimientos para la introducción y desarrollo moral de los miembros de la compañía y de la juventud.

7.- Tan pronto como pueda, la compañía se ocupará de organizar la justa distribución del trabajo.

8.- Adquirirá por compra, terrenos que serán cultivados primero, por cuenta de la compañía y segundo dividido en propiedades individuales - por los asociados.

9.- Procurará el establecimiento de colonias que se basen a sí mismas, ayudando a otras sociedades a crear semejantes colonias.

10.- Es deber imprescindible de los socios consumir los efectos que se expenden en los almacenes, así como proteger en todas las adversidades - de la vida, física y moral. El reglamento determinará cómo habra de efectuarse.

Las citadas bases nos dan una muestra del arraigo y amplio conocimiento que los trabajadores de la época tenían del cooperativismo y en ellas expresan en forma por demás elocuente el verdadero sentido humanista, el sentido colectivista de la doctrina y que los pioneros de Rochdale llevaron a la práctica con su actividad comunitaria, siendo ésta la característica fundamental del sistema.

Dos años más tarde apareció la primera sociedad cooperativa de consumo: "Asociación cooperativa de consumo de obreros y colonos" fundada por los colonos que integraban la colonia obrera de Buenavista sobre las mismas bases de la sociedad que citamos con anterioridad.

b).- Situación Social en que surgió.-

El cooperativismo es un nuevo sistema económico creado por los trabajadores organizados para defenderse de las injusticias del sistema capitalista que los explota.

Se propone lograr el abaratamiento del costo de la vida, abolir la explotación del hombre por el hombre; crear la economía de los consumidores y establecer la igualdad económica y social de los hombres a fin de transformar la sociedad humana sobre las bases más humanitarias y justas. (27).

Como ejemplo de lo señalado en el concepto anterior recordaremos cuál - fué el fin que tuvo la sociedad nacional de consumo creada por Don Venustiano Carranza, como solución al estado de miseria que imperaba en ésta ciudad de México, reflejando en el desarrollo de la sociedad, lo oportuno de la medida y la eficacia de la misma; en el poco tiempo de funcionamiento de la so

ciudad se logró instalar veinte establecimientos en diferentes lugares de la ciudad, en virtud de su éxito, pronto pudo fabricar por sí misma algunos artículos de primera necesidad acrecentando más su desarrollo y al mismo tiempo la inconformidad en contra de éste organismo por parte de las fuerzas represivas, quienes aprovechando la situación política de aquella época, la frágil posición gubernamental, fué fácil lograr la disolución de la mencionada sociedad en tanto que el presidente Carranza no pudo ofrecer resistencia a las presiones de que fué objeto a fin de acabar con la actitud revolucionaria gubernamental e impedir todo germen de justicia distributiva.

El ideal cooperativo logró arraigarse en el pueblo mexicano de tal manera que en los círculos universitarios, en donde los grandes problemas populares repercuten en busca de la solución adecuada y justa, encontró su máxima expresión al constituirse un partido político cooperativista integrado por profesores y estudiantes universitarios, obreros ferroviarios, textiles, tranviarios, choferes teniendo éste partido una participación destacada en las elecciones en las que resultó electo el General Alvaro Obregón.

Fué hasta el régimen del General Plutarco Elías Calles, cuando se dictó la primera "Ley General de Sociedades Cooperativas" aprobada en Diciembre de 1926 y publicada el 10 de febrero de 1927, previamente a la promulgación de ésta ley, se realizó una labor de educación cooperativa mediante la difusión de éstos ideales a través de folletos de circulación gratuita creando así el ambiente propicio para la promulgación de dicha ley.

C).- Primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el inciso anterior apuntamos que esta primera ley general de sociedades cooperativas fué aprobada en diciembre de 1926 y publicada el 10 de febrero de 1927 y de la cual a continuación transcribiremos las disposiciones que para nuestro problema representa mayor utilidad:

Artículo Primero.- Son objeto de la presente Ley las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo que se constituyen con capital particular y que establezcan en lo futuro o estuvieran funcionando y deseen acogerse a sus beneficios queda prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedad a todas ellas que en su forma de constitución y funcionamiento no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo Segundo.- Las cooperativas de que habla el artículo anterior gozarán de la personalidad jurídica necesaria en los términos de la presente -- Ley y por tanto con sus legítimos representantes en los términos de los estatutos.

Artículo Tercero.- Las sociedades cooperativas podrán ser agrícolas.

Artículo Cuarto.- Las Sociedades cooperativas podrán ser de consumo.

Artículo Treinta y Siete.- Los accionistas tendrán solamente un voto en las asambleas generales, cualesquiera que sea el número de acciones que tengan suscritas. El número de socios será ilimitado pero bastaran 15 trabajadores industriales en la misma industria o industrias conexas para la cooperativa local.

Con esta Ley se da comienzo a la legislación especial cooperativa y dentro de la misma encontraremos ciertos avances y al mismo tiempo algunos retrocesos, lo importante es que el cooperativismo se institucionalizó buscando con ello mayor protección a la clase trabajadora, cuya lucha revolucionaria tendría que --- cristalizar en algunas conquistas como ésta, no queremos afirmar que la lucha - por mejores condiciones de vida haya terminado, ni que el capitalismo se haya - resignado a tener como competidores a quienes fueron sus servidores y además -- con ciertas prerrogativas legales, el cooperativismo ha tenido que sufrir los - embates reaccionarios para poder subsistir y así tenemos que en 1933 se dicta - una nueva Ley, cuyo contenido veremos de la forma más condensada. (28).

D).- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

Esta segunda Ley general de sociedades cooperativas fué publicada en el diario oficial de la federación el 12 de mayo de 1933 de lo cual lo mas importante es lo siguiente:

Artículo Primero.- Son sociedades cooperativas para los efectos de esta -- ley las que se constituyan sobre los principios de igualdad en derechos y responsabilidad de todos sus asociados y reparten a sus miembros los rendimientos que obtienen, proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente hu biere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado.

Artículo Quinto.- Para llenar los fines de ley y facilitar su aplicación, las sociedades cooperativas quedarán comprendidas en tres clases:

I.- De Consumidores.

II.- De Productores.

III.- Mixtas.

Artículo Sexto.- Quedan comprendidas en la fracción primera del artículo anterior las cooperativas cuyos miembros se asocian con el objeto de tener en común bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus negocios.

Artículo Séptimo.- Quedan comprendidas en la fracción segunda de Art. 5ª -- las cooperativas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común -- en la producción de bienes o en la prestación de los servicios públicos.

Artículo Décimo.- Las cooperativas de consumidores solamente con sus asociados podrán realizar las operaciones que constituyen el fin social. Por excepción podrán hacerlo con extraños siempre que la sociedad se obligue a admitirlos como socios si lo solicitan dentro del ejercicio social en curso y satisfacen los requisitos de admisión, en estos casos los excedentes o rendimientos respectivos -- se aplicarán al pago de certificados de aceptación que deben suscribir para tener el carácter de asociados; si por cualquier motivo los consumidores no socios no llegaren a ingresar en la cooperativa, los excedentes o rendimientos correspondientes se aplicarán al fondo de reserva.

Con lo expuesto anteriormente concluimos que en efecto hasta la ley de 1933 las ideas cooperativistas hablan alcanzado una notable evolución, tanto en el terreno práctico como en el campo legislativo y es el propio Ejecutivo Federal quien lo ha reconocido así, como ha quedado escrito en el párrafo de la exposición de motivos de la Ley general de sociedades cooperativas que hemos citado.

Bien, en la exposición de motivos de que hemos venido hablando se le atribuye el carácter de idealista a la Ley de 1933 con lo cual no se ajustaba a las necesidades reales de las clases trabajadoras, y siendo así se afirma: -- "El Ejecutivo Federal afirma que ahora es más factible definir la posición -- del gobierno revolucionari ante el sistema cooperativo, concebido como medio de transformación social y cree que el legislador cuenta ya con elementos suficientes para reorganizar el funcionamiento del cooperativismo, aplicando un criterio nacido de la objetiva estimación a la luz de una doctrina revolucionaria. Tal posición se encuentra muy claramente en el plan sexenal, que reconoce de modo explícito la existencia de una lucha de clase inherentes al sistema de producción capitalista e impone al poder público el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones proletarias.

No es dable entonces, sin incurrir en flagrante contradicción seguir considerando al cooperativismo como una doctrina de colaboración entre las clases, en la esperanza bien ilusoria por cierto de que resuelva una oposición estableciendo transacciones. Antes bien es preciso conservarlo como fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras como medio apropiado para robustecerla, desechando toda idea utópica y toda previsión exagerada respecto a sus consecuencias sociales últimas, pero en cambio aprovecharse para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyugar a la integración del país en un sistema económico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas".

" Que existen elementos bastantes para fundar un criterio así lo aprueba -- el hecho de encontrarse en curso de realización un programa de gobierno y las circunstancias de haberse operado en el tiempo que éste lleva de ser aplicado, transformaciones que han producido, si bien de modo indirecto, un ensanchamiento de la economía cooperativa y le han dado mayor elasticidad, no obstante la deficiencia de los medios legales de que se han dispuesto para dotarla de una estructura consistente y para coordinarla con el movimiento del trabajo -- asociado y el desarrollo de la economía general ". (29).

" En efecto, las cooperativas de consumo únicas concebibles como integradas por miembros de sindicatos de resistencia, contribuyen de muchas maneras a robustecer las organizaciones de trabajadores eliminando intermediarios, abaten los precios de las mercancías y como consecuencia necesaria, ensanchan la capacidad adquisitiva de los asalariados. Cuando un sindicato va a la huelga encuentra en su cooperativa de consumo una fuente adicional de recursos para sostenerse en pie de resistencia, puesto que las reservas de la sociedad pueden --

tolerar un margen de crédito a favor de los huelguistas ". (30).

" De modo expreso se previene por otra parte, la obligación de impulsar las empresas constituidas en forma cooperativa, siempre que estas organizaciones se obedezcan al propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial, creando una situación jurídica, el Banco Nacional - Obrero de fomento industrial, que ponga en sus manos instrumentos de producción se satisface el imperativo más general de los dos que se consignan en este precepto del programa de gobierno y la taxativa que limita este mismo precepto recibe plena satisfacción con el sistema prevenido en la nueva ley que más adelante será motivo de especial atención, para impedir que nunca las cooperativas puedan explotar el trabajo de los asalariados ".

E).- Ley General de Sociedades Cooperativas Vigente.

De los anteriores párrafos podemos desprender cuál fué la preocupación fundamental que dió origen a la Ley General de Sociedades Cooperativas Vigente, - la cual comentaremos más adelante; por lo pronto haremos referencia al aspecto que hemos considerado de mayor importancia para nuestro problema.

Artículo Primero.- Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones;

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que - - aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas -- productoras o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye cuando se tratan de cooperativas de consumidores.

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.

IV.- Tener capital y duración indefinida.

V.- Conceder a cada socio un solo voto.

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas en las cooperativas de consumo.

Artículo Segundo.- Sólo serán sociedades cooperativas de la manera más exacta las que funcionen de acuerdo con esta ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional (Industria y Comercio).

Artículo Tercero.- En las sociedades cooperativas no podrán concederse ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores o directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquiera obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad.

Artículo Cuarto.- Queda prohibido que las sociedades o individuos no dispuestos a las disposiciones de esta ley usen en su razón social las palabras "Cooperativa", o "Cooperadores" u otras similares que pudieran inducir a - - creer que se trata de una sociedad cooperativa.

Artículo Sexto.- La autorización para el funcionamiento de las socieda--des cooperativas no confiere otra prerrogativa que las expresamente establecidas por la ley, en consecuencia ni la fijación de un determinado campo de operaciones, ni de actividades concretas que la sociedad puede realizar conceden a ésta o a sus miembros derechos de exclusividad.

Artículo Séptimo.- Sólo la concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio que otorgue legalmente la autoridad respectiva podrán provenir - derechos de exclusividad.

Artículo Octavo.- Las sociedades cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas aquellas para las que están legalmente autorizadas, ni - se les autorizarán actividades conexas.

Artículo Doce.- Las sociedades cooperativas no deben pertenecer a las camaras de comercio ni a las asociaciones de productores.

Artículo Cincuenta y Dos.- Son sociedades cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el bien común y servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

Artículo Cincuenta y Tres.- Los Sindicatos de trabajadores legalmente registrados podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta ley y su reglamento. La Asamblea sindical tendrá el carácter de general y designará a los consejos de administración y vigilancia. El consejo de vigilancia puede ser substituído por comisarios que designe la misma asamblea.

Artículo Cincuenta y Cuatro.- Sólo mediante autorización de la Economía Nacional podrán las cooperativas de consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos los precedentes de percep--ción que debieran pertenecer a los consumidores que no sean socios, se les - abonará en cuenta de certificados de aportación y si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad se aplicarán al fondo Nacional de crédito cooperativo.

Artículo Cincuenta y Cinco.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las cooperativas de consumidores y las secciones de consumo distribuirán artículos al público cuando la Secretaría de Economía Nacional, para combatir el alza de los precios, les encomiende y autorice dicha distribución.

Artículo Cincuenta y Seis.- Son cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

Artículo Cincuenta y Siete.- Las cooperativas de productores no podrán admitir como socios a extranjeros en una proporción del 10% del total de sus miembros.

Artículo Sesenta y Dos.- Las cooperativas no utilizarán asalariados, excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a).- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b).- Para la ejecución de obras determinadas; y
- c).- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y de no existir éstas, se celebrarán contratos de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione los trabajadores, y si no existieran organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad serán considerados si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su certificado de aportación la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma no serán considerados como socios, aún cuando sus servicios excedan de seis meses, igual condición guardarán, los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que deberán corresponder por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegara a ingresar en la sociedad se aplicará al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Artículo Setenta y Dos.- Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las Federaciones y éstas a la Confederación Nacional Cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una federación implica a su ingreso inmediato a la federación o a la confederación según el caso.

Artículo Setenta y Tres.- Las federaciones tendrán por objeto;

I.- La coordinación y la vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas para la realización de los planes económicos formulados por la confederación nacional cooperativa;

II.- El aprovechamiento en común de bienes y servicios;

III.- La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo; y de producción.

IV.- La representación y defensa general de los intereses y las sociedades federadas e intervenir en los conflictos que surjan entre los mismos; cuando la solución de estos no se encuentre en la intervención pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de Economía General Nacional.

V.- Contribuir de acuerdo con esta ley para el fondo Nacional del crédito cooperativo.

Artículo Setenta y Cuatro.- Las federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción por el consumo dentro de las zonas económicas que ha efecto señale la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo Setenta y Cinco.- La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

I.- Formular de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional los planes económicos de las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos.

II.- La coordinación de las actividades económicas de la producción y del consumo,

III.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas.

IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas.

V.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas.

VI.- Contribuir de acuerdo con esta ley a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

Artículo Setenta y Seis.- La Confederación Nacional Cooperativa desarrollara sus actividades, tanto en el territorio Nacional como en los mercados extranjeros.

F).- Situación Actual del Cooperativismo en México.

Se afirmó que el período de auge del cooperativismo en México se vivió en el régimen del General Lázaro Cárdenas fue ahí donde se le confirió al sistema cooperativo la importancia que tiene, donde se concibió como una forma práctica y adecuada para resolver los problemas obreros y productivos y se puso en su aplicación un interés gubernamental amplio y decidido y fué también a partir de ese momento en que este sistema logró su consolidación y ampliación. En la actualidad funcionan mas de 2.500 cooperativas de las diferentes ramas a que nos hemos referido, quienes gozan de una protección estatal que se encuentra constatada en las siguientes frases del Presidente de la República en funciones, según citas que de ellas hace el señor Lic. - Antonio Salinas Puente en la conferencia que sustentara el día 26 de abril de 1969, en el Segundo Seminario de Cooperativismo auspiciado por la Secretaría de Educación Pública. (31).

" Nuestra legislación establece un régimen de exclusividad en favor de las cooperativas de trabajadores para explotar y vender diferentes clases de mariscos. "

" El cooperativismo es en México una forma social de producción o de consumo establecida por la Revolución Mexicana para fortalecer una clase independiente que encuentra en la asociación un instrumento de solidaridad y robustecimiento económico. "

" Las cooperativas falsas o simuladas no sólo violan la ley sino que defraudan a sus asociados y desprestigian a una importante forma social de producción. Las auténticas cooperativas cuidan sus intereses realizando una función social muy importante y al defender a sus integrantes de intermediarios, prestamistas o malos funcionarios están a la altura de los ideales -- que la Revolución Mexicana persigue con su formación. "

Independientemente del contenido demagógico de estas frases, dentro de ellas encontramos de una manera implícita la verdadera situación del cooperativismo Mexicano, al que concretamente se refiere y es ahí donde efectivamente existe mayor corrupción porque no nada mas intervienen en la explotación de los trabajadores cooperativistas los dirigentes, sino también intervienen

los armadores siendo ellos los que se llevan la mayor parte del producto del trabajo social, en virtud de que las cooperativas en su mayoría carecen de implementos propios para dedicarse a la actividad a que están destinadas y por ello se ven en la necesidad de celebrar contratos de asociación en participación en que los armadores establecen en su provecho un mayor porcentaje inferior al 50% del cual los dirigentes hacen sus enjuagues y en última instancia son los trabajadores los que perciben una cuota por rendimientos no equivalentes a su aportación en fuerza de trabajo.

Estamos de acuerdo en que los dirigentes cooperativos son mandatarios -- que deben ser escrupulosos en el manejo de los fondos sociales, pero es claro que en el medio existe mucha ignorancia y que en la actualidad son los dirigentes los que no se preocupan por cumplir con uno de los fines del sistema cooperativista, que es el de educar a sus socios para que esa educación sea impartida posteriormente a un círculo más amplio, y no lo practican porque el día que las mayorías cooperativistas adquieran cierta preparación, ese día dejan el monopolio de la representación y por ende la posibilidad de enriquecerse a costa de sus compañeros.

Efectivamente, la legislación les otorga un régimen de exclusividad, pero también es cierto que establece una autoridad que debería vigilar que ese régimen funcione con la exclusividad que se ha querido darle.

En la Secretaría de Industria y Comercio, reside esa autoridad y quien no cumple con esa encomienda; por otra parte en el terreno financiero existe otro organismo a quien compete el refaccionar a las sociedades cooperativas que -- así lo requieran y sin embargo, no cumple con exactitud esa finalidad, y así mientras los intereses políticos estén haciendo presa de ese sistema, su funcionamiento estará supeditado a las decisiones de esos intereses.

La intervención de la Secretaría de Industria y Comercio sustituye el régimen de las sociedades cooperativas que no son mercantiles sino sociales.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

SUMARIO.- A).- PANORAMICA GENERAL DE LA TEORIA INTEGRAL DEL MAESTRO TRUEBA URBINA.

- 1.- El Artículo 123 a la luz de la Teoría Integral.
- 2.- Teoría de la Primera Constitución Político-Social en el Mundo.

B).- PRINCIPALES RAMAS DEL DERECHO SOCIAL.

- 1.- El Derecho del Trabajo es Derecho de Lucha de Clase.
- 2.- El Derecho del Trabajo es un Mínimo de Garantías Sociales.
- 3.- El Derecho del Trabajo es Proteccionista de los Trabajadores.
- 4.- El Derecho del Trabajo es Irrenunciable.
- 5.- El Derecho del Trabajo es Reivindicatorio del Proletariado.

C).- DIFERENTES CONCEPTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

- 1.- Conceptos Burgueses.
- 2.- Concepto Social.

D).- EL DERECHO DEL TRABAJO ES NORMA EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES.

- 1.- Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo.
 - a).- Teoría de la Subordinación.

E).- EL DERECHO DEL TRABAJO REGLAMENTADO A TRAVES DE MINIMOS LEGALES.

- 1.- La Jornada Máxima.
- 2.- El Salario Mínimo.
- 3.- A trabajo igual Salario Igual.
- 4.- Normas Proteccionistas.
- 5.- Normas Reivindicatorias.
 - a).- Asociación Profesional.
 - b).- Derecho de Huelga.
 - c).- Concepto de Huelga.

d).- Huelga Económica o Profesional.

e).- Huelga Social o Revolucionaria.

F).- DESTINO HISTORICO DE LA TEORIA INTEGRAL.

C A P I T U L O I I I

A).- Panorámica General de la Teoría Integral.

1.- El Artículo 123 a la luz de la Teoría Integral.

Sin duda alguna que la investigación jurídico-social y científica del precepto revolucionario llamado artículo 123 encuentra su mejor exponente en la -- Teoría Integral del Derecho del Trabajo, ya que ésta profundiza en la extraña misma del precepto hasta percibir su contenido Social y su función protectora.

Dicha Teoría, no sólo explica científicamente las relaciones Obrero Patronales, sino que a la luz de la misma, se contempla la magnificencia y -- grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo, y hace que en nuestra mente -- permanezcan latentes y dinámicas las normas revolucionarias plasmadas por el Constituyente en nuestra Constitución de 1917, en el artículo 123.

El Abogado Social, tiene en la Teoría Integral, un instrumento de lucha en favor de los trabajadores, pudiendo, a través de ésta divulgar el contenido del artículo 123, el que por mandato constitucional consigna derechos exclusivos de los trabajadores y tiende a suprimir el régimen de explotación -- del hombre por el hombre,

En el proceso laboral y en los juicios de Amparo, las autoridades deberán suplir las quejas deficientes de los trabajadores, protegiendo y tutelando a éstos frente a sus explotadores. El proceso laboral deberá ser también instrumento de reivindicación de la clase Obrera,

El artículo 123 es un derecho de clase, pues compensa las desigualdades entre las dos clases; explotados y explotadores, tutelando y protegiendo al trabajador, mejorando su condición económica y reivindicando a las clases -- explotadas al devolverles la plusvalía (trabajo no pagado) de sus esfuerzos materiales o intelectuales y socializando los medios de producción que el -- capital utiliza como medios de explotación.

El artículo 123 es instrumento de lucha de clase inspirado en la dialéctica marxista ya que introduce el punto de vista revolucionario de clase, porque justifica y legaliza la revolución proletaria.

2.- Teoría de la Primera Constitución Político Social del Mundo.

La constitución político social es la conjugación en un solo cuerpo de leyes de las materias que integran la constitución política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el subsuelo ideológico de la constitución social; es la correlación de fuerzas políticas y sociales, elevadas a un rango de normas fundamentales.

Los Presupuestos de la constitución Político-social los puntualiza admirablemente el profesor de la Universidad de Helderberg, Gustavo Radbrush, - al referirse a la constitución Alemana de 1919 posterior, a la nuestra de la manera sig:

Los padres de la constitución de Weimar abrigaban la idea de establecer, además de la constitución política una constitución social, junto al -- edificio de ladrillos compuesto de edificios que semejan individuos libres e iguales, tal y como lo concibe la democracia.

Pero el filósofo Alemán no define el contenido de la constitución, que además de política contienen derechos sociales, no obstante que él mismo ---- anunció como derecho social del porvenir, el Integrado por el derecho obrero y el derecho económico; el primero con el constitucionalismo social, pero no dá una idea concreta del contenido de las constituciones Político-Sociales -- de 1917 a nuestros días; por cuyo motivo trataremos de precisar el sentido y alcance de las mismas. En primer término, la Constitución Político-Social se caracteriza por su esencia política y social incluyendo en su sistemática jurídica derechos individuales y reglas especiales, en cuanto a estas últimas, en favor de los individuos vinculados socialmente o sea de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles.

Los empresarios no son tutelados por nuestro derecho social y económico, de aquí nuestra lucha por la realización del derecho social constitucional - en beneficio exclusivo de los proletarios. (32).

Con el constitucionalismo social viene una corriente de desarrollo económico que ayudó en forma muy efectiva al proletariado. (33).

B).- Principales Ramas del Derecho Social.

1.- El Derecho del Trabajo es Derecho de Lucha de Clases.

El Derecho del trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de clase, de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas para la reivindicación de sus derechos, que necesariamente lleva a la transformación del régimen capitalista en forma mediata.

También por su naturaleza de lucha de clase de los explotados, se excluye de la protección que da el derecho del trabajo a la clase social contra la que lucha el desposeído; por lo tanto los patrones y empresarios no son personas sino personificación de categorías económicas. (34).

Los propietarios de los bienes de producción, llámese patrones, empresarios o capitalistas, no son titulares de derechos sociales, ya que éstos representan las cosas y el Derecho Mexicano del Trabajo fué creado para las personas humanas reconociéndoles a estos derechos exclusivos que logren su reivindicación tanto en la ley sustantiva como en la adjetiva; sin embargo en las relaciones de clase de propietarios de los bienes de producción tienen derechos civiles y mercantiles que les garantizan su derecho de propiedad y los intereses que por éste perciben en tanto subsista el régimen capitalista de producción.

2.- El Derecho del Trabajo es un Mínimo de Garantías Sociales.

Las Garantías Sociales en favor del trabajador constituyen la esencia misma del derecho del trabajo que consigna estatutos exclusivos de la persona humana del trabajador y para la clase proletaria.

En ocasiones he mencionado categóricamente que el Derecho del Trabajo es un estatuto jurídico en favor del trabajador y de los desposeídos y su reglamentación y creación misma de este precepto revolucionario tiene su origen en la explotación del hombre por el hombre, por esto el constituyente de 1917, plasma bases constitucionales que protejan y reivindiquen a los desposeídos consignando en forma exclusiva derechos mínimos en favor del trabajador, sin embargo el Maestro de la Cueva en su libro titulado Derecho Mexicano del Trabajo pág. 255 nos dice:

" La justificación de la imperatividad del derecho del trabajo resulta de la naturaleza misma de las relaciones económicas de producción: las relaciones entre el capital y el trabajo, dijimos en unos renglones anteriores, -- son necesarias, pues no puede concebirse que el capital se negara a utilizar al trabajo, ni éste a aquél, y la más elemental justicia exige que se fijen los derechos mínimos de uno y otro, que fundamentalmente son respeto al trabajo, un determinado nivel social para cada trabajador, y la defensa de su salud y de su vida y para el capital, el respeto a la propiedad privada y el derecho a adquirir una utilidad razonable. " (35).

La teoría anterior del Dr. Mario de la Cueva es recogida por la reforma constitucional del 21 de Noviembre de 1962, al establecer en la fracción IX del artículo 123 el Derecho del Capital a recibir un interés razonable.

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

" La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará --- los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. TOMARA ASI MISMO EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS, EL INTERES RAZONABLE QUE DEBE -- PERCIBIR EL CAPITAL Y LA NECESIDAD DE REINVERSION DE CAPITALES. " (36).

3.- El Derecho del Trabajo es Proteccionista de los Trabajadores.

El artículo 123 nació como norma proteccionista tanto del trabajo económico, cuanto del trabajo en general, aplicable a toda persona humana que -- presta a otra un servicio personal, cualquiera que sea este servicio bien -- material, o intelectual.

4.- El Derecho del Trabajo es Irrenunciable.

Porque sus normas protectoras, tutelares y reivindicatorias consignan derechos en favor de los trabajadores que constituyen un mínimo de garantías -- irrenunciables y esta mínima parte es el resultado de las grandes luchas -- por la reivindicación de la clase obrera plasmada en los cuerpos legales de nuestras leyes sustantivas y adjetivas, logros revolucionarios que no pueden quedar al arbitrio de las personas ya que todo pacto contrario a los in

tereses del trabajador se tendrá por no puesto, y toda duda al respecto a la actuación en su trabajo se resolverá aplicando al principio " In dubio-pro-operario ".

5.- El Derecho del Trabajo es Reivindicatorio del Proletariado.

El artículo 123 tiende a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica a efecto de que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano.

Así recupera el proletariado los derechos al producto íntegro de sus actividades laborales, que solo puede alcanzarse socializando el Capital.

Tal es la función revolucionaria del Derecho Mexicano del Trabajo, en cuanto protege a los débiles elevándoles a cierto nivel que los iguale con los fuertes, pero también tiene un fin mediato: la socialización del capital, mediante el ejercicio legítimo del Derecho a la Revolución proletaria, que el mismo consigna para suprimir el régimen de explotación de el hombre por el hombre.

C).- Diferentes del Derecho del Trabajo.

1.- Conceptos Burgueses.

El maestro J. Jesús Castorena nos dice:

Derecho del Trabajo es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrón, con los terceros, ó con ellos entre sí, para que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar éstas reglas. (37).

El Maestro Mario de la Cueva dice lo siguiente: Derecho del Trabajo es - una congerie de normas que a cambio de trabajo humano, intentan realizar el trabajo del hombre y trasladarlo a una existencia que es a todo precio digna de la persona humana. (38).

El Mestro Alfredo Sánchez Alvarado nos dice: Derecho del Trabajo, es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores -- para sí, y entre patronos entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirles vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino. (39).

Derecho del Trabajo es para el Mestro Baltazar Cavazos Flores, un Derecho Coordinador y armonizador de los intereses del Capital y del Trabajo.

Sin embargo, en la actualidad, el Derecho del trabajo continúa siendo - unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos los intereses -- que convergen en las empresas Modernas, requiere que el Derecho del Trabajo proteja no solamente los derechos de los obreros, sino también los del Capital y los mas altos de la colectividad. (40).

2.- Concepto Social.

El concepto del Derecho del Trabajo que nos da el maestro Trueba Urbina dice lo siguiente:

Derecho del Trabajo es un conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a dignificar y reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico; Socializar la vida humana. (41).

El Derecho del trabajo, conforme a la definición del Maestro Trueba Urbina, es un estatuto exclusivo del trabajador y de la clase obrera para alcanzar los fines que establece la propia definición; de manera que este objeto de la disciplina no debe identificarse con el derecho que tiene los patronos de exigir al trabajador el cumplimiento de sus obligaciones, como sujetos de la relación laboral. Por otra parte, cuando en el artículo 123 se mencionan derechos de capital o empresarios, estos no tiene carácter y por consiguiente no forman parte del Derecho del Trabajo sino del Derecho patrimonial inherentes a las cosas; Capital o bienes de producción. (42).

D).- El Derecho del Trabajo es Norma Exclusiva de los Trabajadores.

El Derecho del Trabajo por su naturaleza de trabajo, es un derecho de clase de los trabajadores, excluye radicalmente de su protección tutela a la otra clase contra la cual lucha, o sean los poseedores o propietarios de los bienes de la producción; consiguientemente los empresarios y los patrones no son personas en concepto de Marx, sino personificación de categorías, sin hacer al individuo responsable de la existencia de relación de que es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellos. (43).

Los capitalistas o propietarios de los bienes de la producción no pueden ser y no son titulares de derechos sociales, por que representan las cosas y el derecho del trabajo es para las personas humanas; sin embargo, en las relaciones de clase tienen derecho civil y mercantiles que les garantizan su derecho de propiedad y los intereses que por esto perciben, en tanto subsista el régimen capitalista de producción. Consiguientemente, el proceso laboral es un instrumento de lucha de clase, para que a través de él, obtengan los obreros sus reivindicaciones sociales.

En el año de 1962 el Maestro Alberto Trueba Urbina publica un nuevo libro llamado El Nuevo Artículo 123 cuyo prólogo procede del genial constituyente Heriberto Jara el cual a continuación transcribe, y que se relaciona al Derecho del Trabajo diciendo en su estructura principal que es un derecho exclusivo de los trabajadores; pensamiento unánime de los constituyentes de 1917.

1.- Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es un artículo de trabajo comercial; exige respeto para las libertades y dignidad a quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, credo religioso, doctrina política o condición social.

El Derecho del Trabajo no solo tiende a dignificar al trabajador, sino que origina reivindicaciones sociales.

Desde el año de 1870 en nuestro país se planteó la teoría de la dignidad de la persona humana, cuando los legisladores del código civil de dicho año rechazaron el arrendamiento de servicios, porque consideraron que atentaban contra dicha dignidad. La Constitución de 1917, hizo efectiva esa dignidad al estatuir textos proteccionistas y algo más, creó normas reivindicatorias para la clase trabajadora.

2.- Artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo.

Trabajador es una persona física que presta servicio a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

Esta disposición discrepa del sentido ideológico del artículo 123 de la constitución de 1917, y especialmente de su semejanza y mensaje, con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patronos serían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de subordinación de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser subordinado.

Por otra parte el concepto de subordinación ya no caracteriza en esta - hora del contrato de trabajo evolucionado, como dijo Macías en el Congreso Constituyente.

El concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella -- vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador era un esclavo, un subordinado.

Los autores modernos de Derecho del Trabajo desechan el concepto de subordinación, para caracterizar el contrato o relación laboral. El concepto de subordinación se inspira en el artículo 2578 del Código Civil de 1871. (44).

a).- Teoría o Concepto de la Subordinación.

Como lo mencionamos anteriormente, es un rezago de la antigua autoridad patronal sobre el obrero o trabajador.

E).- El Derecho del Trabajo Reglamentado a Través de Mínimos Legales.

1).- La Jornada Máxima. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59.

El Trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los MAXIMOS LEGALES.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 60.

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende un periodo de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.

La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62.

Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el Artículo V fracción III que dice lo siguiente:

" Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca.

Artículo 63.

Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos.

Artículo 64.

Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será -- computado como el tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 65.

En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Al transcribir parte de los artículos de la Ley Federal del Trabajo resalta aún mas la magnificiencia y grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo, pues encierra preceptos protectores de la clase trabajadora que son --- ejemplo de la grandeza social alcanzada por la legislación laboral. Queda -- pues en manos de las autoridades la aplicación de la misma y el estricto cumplimiento de sus preceptos protectores en favor de la clase trabajadora.

2.- El Salario Mínimo.- Artículo 90.

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en la jornada de trabajo.

El Salario Mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades morales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Teoría del Salario.

(Del Maestro Trueba Urbina).

La única fuente de ingreso del trabajador, es el salario; una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y su familia.

Generalmente la remuneración no es compensatoria del trabajo desarrollado, constituyéndose la plusvalía y consiguientemente el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría social del salario en función de su justificación con invocación de Marx, fué expresada en el congreso constituyente por el diputado Macías en la sesión del 28 de Diciembre de 1916.

El Salario debe ser Remunerador.

Artículo 85.

El salario deberá ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de --- acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y la calidad del trabajo.

La forma salario oculta la relación verdadera entre Capital y Trabajo -- pues el capitalista paga únicamente parte del valor de la utilidad que el -- obrero le procura, el valor del trabajo.

Además el trabajador no percibe su salario sino hasta después de haber -- entregado su labor. Ahora bien, como medio de pago, el dinero sólo realiza --

tardamente el valor o el precio del artículo producido, o sea, en el caso - precedente, el valor o el precio del trabajo ejecutado. La sola experiencia de la vida práctica, no hace resaltar la doble utilidad del trabajo: la propiedad de satisfacer una necesidad-propiedad que tiene de común con todas -- las mercancías y la de crear valor, propiedad que le distingue de todas las mercancías y le impide, por ser elemento que crea valor, tenerlo por sí mismo.

3).- A Trabajo Igual Salario Igual.

El Derecho Mexicano del Trabajo no solo regula relaciones entre trabajador y patrón sino que su espíritu protector encierra un gran contenido social al crear normas que regulen también las relaciones entre iguales es decir entre los trabajadores mismos.

El Artículo 123, en su fracción VII nos dice:

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad. El concepto anterior es recogido por la Ley Federal -- del Trabajo cuyo artículo 86 nos dice:

A trabajo igual, desempeñando el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual.

4).- Normas Proteccionistas.

- I.- Jornada máxima de ocho horas.
- II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de doce años y menores de 16 años.
- IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual salario igual.
- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta de conciliación.
- X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales, etc.
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.
- XVI.- Integración de Juntas de conciliación y arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.
- XVII.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

- XVIII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligaciones, en caso de despido injusto, a reinstalar al trabajador o pagarle el importe de tres meses de -- trabajo.
- XIX.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera -- otros, en los casos de concurso o de quiebra.
- XX.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que -- excedan de un mes de sueldo.
- XXI.- Servicio de colocación gratuita.
- XXII.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el ex-- tranjero, garantizándole gastos de repartición por el empresario.
- XXIII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los be-- neficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.
- XXIV.- Patrimonio de familia.
- XXV.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, accidentes, etc...
- XXVI.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por -- los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se conside-- ran de utilidad social.

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabaja-- dores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profe-- sional y en los llamados servicios personales o de uso; derechos sociales -- de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su me-- joramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que de-- ben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción la-- boral de las juntas de conciliación y arbitraje. (45).

C A P I T U L O I V .

- SUMARIO.- A).- ANALISIS DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- B).- APLICACION PRACTICA DEL CONCEPTO DE CLASE TRABAJADORA EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.
- C).- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN FUNCION SOCIALIZADORA EN EL DERECHO.

C O N C L U S I O N .

A).- Analisis de la Fracción Primera del Artículo Primera de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Interpretar una ley es "Desentrañar su sentido y fijar su Aplicación el sentido de la ley no puede ser sino la voluntad del legislador.

Atendiendo a este criterio vamos a ver que fué lo que el legislador --- quiso decir cuando en la fracción primera del artículo primero de la Ley -- General de Sociedades Cooperativas estableció que:

" Son Sociedades Cooperativas aquéllas que reunen las siguientes condiciones:"

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que - aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de sociedades -- cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o -- utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de sociedades - cooperativas de consumidores.

Afirmaremos en este mismo capítulo en el inciso "C", que la clase trabajadora es el conjunto de individuos que tienen la cualidad de ser trabajadores colocados dentro del sistema económico social en una misma posición, cuya unidad la garantiza la comunión de intereses y la ideología, integrada - por las ideas morales, políticas y religiosas.

Luego entonces, los sujetos a los que se refiere la disposición que nos ocupa, son los que según sus características encuadran dentro del concepto que se ha vertido; aunado en ello encontramos que no basta con reunir di---chos caracteres para poder ser sujeto de la Ley General de Sociedades Cooperativas, sino que es menester que cumplan con la obligación fundamental que les impone el precepto que analizamos y que es el de que presten su trabajo personal a la sociedad y dentro del objeto social, lo que quiere decir que esa obligación tiene como esencia preservar los principios cooperativistas y marcan enfáticamente el principio base de la institución como es la - - - igualdad por meta.

Desde luego que para cumplir con esa obligación deben observarse las necesidades de la sociedad para poder aprovechar de la mejor manera posible - las aptitudes y capacidad de cada uno de los socios y así en el artículo 59 de la ley se establece la existencia de una comisión de control técnico cu-yas funciones específicas son las siguientes:

Artículo 60.- Son funciones de la comisión de control técnico:

- a).- Asesorar a la dirección de la producción.
- b).- Obtener por medio de los delegados absoluta cooperación en--tre los departamentos que deban desarrollar las distintas fases del proceso productivo.
- c).- Promover ante la asamblea general las iniciativas, necesida--des para perfeccionar los sistemas de producción y trabajo así como distri--buición y venta.
- d).- Acudir en queja ante la asamblea general, cuando la dire----cción de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la comisión emita.
- e).- Plantear las operaciones que la sociedad deba efectuar cada periodo.

La comisión de control técnico será de consulta necesaria, cuando se --trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de sistema de produ--cción de trabajo, distribución y ventas; en los de aumento o disminución del capital social, en los de aplicación de los fondos sociales y en gene--ral en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la produ---cción y de la distribución y a la planeación de las actividades sociales.

De esta transcripción podemos deducir que la asignación del trabajo -- que desempeñe cada socio no puede ser arbitraria sino que es ésta comisión la que después de realizar un estudio serio y concienzudo determinará el trabajo que desempeñen los miembros.

Aunado a esto encontramos en el Artículo 62 de la ley que comentamos la prohibición expresa para las sociedades cooperativas de utilizar los servi--cios de personal asalariado, con lo que se limita un poco más la integra---ción de estos organismos, dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 62.- " Las cooperativas no utilizarán asalariados, excepcio
nalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a).- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de -
la producción lo exijan;
- b).- Para la ejecución de obras determinadas; y
- c).- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los
requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución
de los trabajos y de no existir éstas se celebrará contrato de trabajo con
el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione los trabajadores; y
si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos indivi
dualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Eco
nomía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordina--
rios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como so---
cios si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecuti
vos y hacen a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición corres
pondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la socie
dad ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aún -
cuando sus servicios excedan de seis meses. Igual condición guardarán los -
gerentes y empleados técnicos que no tengan homogéneos con el resto de los
agremiados.

Los rendimientos que deberán corresponder por su trabajo a los asala---
riados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les co--
rresponde, pero si no llegaren a ingresar a la sociedad se aplicarán al Fon
do Nacional de Crédito Cooperativo.

Con esta disposición se reafirma la obligación fundamental que mencioná
bamos de que al establecer que los socios son los únicos que deben trabajar
en el objeto social, y que como se ve, aquéllos que eventualmente lo hagan

son considerados como socios, siempre y cuando el periodo de la prestación de servicios pase de los seis meses.

En el reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas existe -- una disposición que sanciona la falta de cumplimiento de los preceptos a -- que nos hemos referido, estipulándose en el artículo 9 de ese conjunto de -- normas que: "La resolución del consejo de administración o de la asamblea -- general, admitiendo como persona que no reuna los requisitos exigidos por -- la fracción primera del artículo primero de la Ley, no podrán producir efecto alguno y además la Secretaría de la Economía Nacional impondrá, a la sociedad cooperativa de que se trate, la sanción que estime pertinente de conformidad con el artículo 84 de la ley.

Las resoluciones del consejo y de la asamblea sobre admisión de nuevos socios se comunicará a la Secretaría de la Economía Nacional, indicando el nombre, nacionalidad y ocupación de los nuevos socios.

Ahora bien, si el concepto de clase social es de carácter técnico y en la realidad no existen indicadores que nos proporcionen los elementos para realizar una delimitación del contexto en que este fenómeno social se produce, es claro que el legislador al hacer uso de este concepto no lo hizo en forma arbitraria y por ello dictó una serie de normas con las cuales es factible un mejor control respecto de los individuos que integren una sociedad de este tipo, invistiendo a la Secretaría de la Economía Nacional (Industria y Comercio) de facultades que otorguen la categoría de autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación especial, por ello afirmamos que el concepto de trabajador en la sociedad cooperativa es diferente - Incluso del concepto que nos proporciona la ley federal del trabajo, en virtud de que en esta materia al sujeto de la misma no se le condiciona la existencia de un contrato de trabajo, para reconocerle la calidad de trabajador y con ello la facultad para poder integrar alguna sociedad cooperativa, lo mismo ocurre con la teoría de la relación de trabajo aceptadas por varios - tratadistas de la materia laboral, en la intención de encontrar el concepto adecuado de trabajador, en tanto que además de no tomarse en consideración la existencia de un contrato de trabajo, la incorporación de un individuo al servicio es completamente voluntaria y no depende de la decisión de un - patrón.

Hasta aquí nos hemos venido refiriendo a las sociedades cooperativas de productores. Ahora bien si tomamos en cuenta que para que en este tipo de - sociedades se presentaran las dificultades apuntadas para determinar cuáles

son los sujetos que puedan integrarlas, en la de consumidores ésta problemática se presenta de una manera más crítica, en virtud de que la obligación básica consiste en aprovisionarse a través de la sociedad o utilizar los servicios que ésta proporcione, y si atendemos a lo ya expresado en el sentido de que el concepto de clase social es abstracto, no existe el medio adecuado para definir quiénes pueden formar una sociedad con estas finalidades, - en cuanto cualquier persona puede realizar las actividades de consumo y nó necesariamente tiene que ser trabajador para realizarlas aunque la ley así lo establezca; pero no habiendo una interpretación lógica de la misma, trataremos de proponer una solución más adelante aunque ésta se antoje sectarista.

B).- Aplicación Práctica del Concepto de Clase Trabajadora en la Sociedad Cooperativa.

La clase trabajadora decíamos, es el conjunto de individuos con la cualidad de ser trabajadores, cuya unidad está garantizada por la comunión de intereses y por una ideología, que comprende un conjunto de ideas morales, políticas y religiosas, colocados dentro del sistema económico social en un mismo nivel.

Este concepto se encuentra compuesto por dos clases de elementos: objetivos unos y subjetivos otros, estos últimos son los que a nuestro parecer imposibilitan la delimitación de una clase social y otra, por lo mismo la ley en su articulado al emplear el término clase nos marca un lineamiento para obtener una interpretación del mismo y por ende poder precisar cuáles son los sujetos a que está destinada dicha legislación.

Concretizando un poco y recordando que la ley del año de 1927 en su artículo décimo estableció un criterio de especialización al decir que las sociedades cooperativas industriales locales deberían estar integradas por -- trabajadores de una misma industria o industrias conexas y deberían de tener un radio de acción limitado de tal manera que todos sus accionistas se conozcan y vigilen entre sí, criterio a nuestro juicio correcto dado que -- las razones que se exponen, como son el que se conozcan los socios y se vigilen entre sí, viene a dar a la sociedad mayor unidad entre sus integrantes y como consecuencia, mejor funcionamiento de la misma, dado que se facilita exigir el cumplimiento de la obligación de trabajar en el objeto social y se evitan los fraudes constantes de que son víctimas estas sociedades.

Lo que significaría que se facilite la aplicación de la ley misma, en el sentido de que no dejando lugar a dudas de que los integrantes de las -- cooperativas son trabajadores, la cuestión clasista se resolvería sin mayor problema. Por otra parte, en la situación actual además de que no es posible la determinación de que en la clase social se filtran individuos que no tienen un interés común y que poseen una mayor capacidad intelectual, que aprovechándose de ellas se apoderan de la sociedad, explotan a los demás socios de una manera desplazada, abusando de la ignorancia de estos y de que teniendo la calidad de socios, la ley laboral no les presta protección y sí -

en cambio es propicio el campo para que estos individuos infrijan las leyes fiscales con esta evasión legal de impuestos como dijera el Maestro Flores Zavala; con lo anterior queremos forzar la necesidad de que el criterio que debe privar en la aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas - debe ser el criterio de especialización, en tanto que por un lado se protege a los verdaderos trabajadores cooperativistas y por otro lado el Estado vigila mejor el cumplimiento de las leyes fiscales.

Estos problemas declamos son propiciados por la inexistencia de indicadores delimitativos de las clases sociales, así como de la falta de una interpretación adecuada de las normas cooperativistas y la comprensión del es píritu de sistema.

Ante tal situación, es conveniente que se aplique el criterio de espe- cialización de que hemos hablado, que las sociedades cooperativas de prod- uctores se integren por trabajadores de la rama industrial a la que se vayan a dedicar y que sean los propios trabajadores los que gocen de todas las -- prerrogativas que el Estado les otorga, que no se les utilice como instru-- mentos para infringir la ley, y así puedan cumplirse de una manera más efec- tiva los fines del cooperativismo.

En este sentido, y tomando en consideración los problemas apuntados, he- mos de concluir con la afirmación de que las sociedades cooperativas de con- sumidores no obstante la ineficacia de la representación sindical, deben - integrarse por trabajadores sindicalizados o agremiados a cualquier tipo de organización obrera, para que junto con el cumplimiento efectivo por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, tenga la legislación cooperativa un cumplimiento real.

C).- Las Sociedades Cooperativas en Función Socializadora en el Derecho.

El derecho en general se puede definir al decir de García Maynez, desde tres puntos de vista; Intrínsecamente válido, formalmente válido y como un derecho positivo.

Será Intrínsecamente válido cuando la regulación bilateral de la vida de una comunidad en un momento dado es justa y formalmente válido cuando se compone de un conjunto de reglas bilaterales de conducta que en un país determinado y en una cierta época la autoridad considera obligatorias.

En la misma forma encontramos la clasificación del derecho en Público y Privado, división que por siglos ha suscitado una amplia discusión y que -- por cuestión de tiempo no ahondaremos en ella, simplemente diremos con el Maestro Mario de La Cueva que derecho público es aquel que reglamenta y estructura la actividad del Estado y además organismos dotados de poder público y las relaciones en que participan con ese carácter. El Derecho privado rige las instituciones las relaciones en que intervienen los sujetos con carácter de particulares.

Cualquiera que fuera la aceptación del derecho y de acuerdo con los conceptos vertidos, éste se encuentra integrado por normas reguladoras de la conducta de los hombres individualmente considerados; frente a ésta situación surge una nueva concepción del derecho que toma en cuenta la relación de los individuos en un sistema económico social determinado considerando así la existencia de las clases sociales que en un capítulo anterior hicimos referencia

El Maestro Trueba Urbina nos enseña en su cátedra la existencia de un derecho social anterior al derecho público y privado, con independencia de los motivos propios de uno y otro, desvaneciendo dudas respecto a que todo el derecho es social, pues el maestro Trueba Urbina dice que el derecho social moderno se inicia en la Constitución Mexicana de 1917 por su contenido político social, destacando no sólo su función tutelar y niveladora, sino la reivindicatoria, de la que no se ocupa ningún tratadista de derecho. Tal es su teoría integral que explica en su cátedra.

Este derecho denominado Derecho Social, constitucionalmente en nuestro país, es un derecho proteccionista de las clases económicamente débiles, --

las clases proletarias frente a las clases explotadoras, por cuya liberación pugna el maestro Trueba Urbina al explicar su función reivindicatoria. Así, en el cuerpo de nuestra Carta Fundamental, los preceptos que encierra las garantías sociales con la función que les asigna el maestro, son los artículos 27 y 123, los cuáles protegen y reivindican a obreros y campesinos. Al mismo tiempo encontramos en la Constitución otros preceptos que se colocan dentro del concepto de Derecho Social y a ellos vamos a referirnos:

Artículo 28: " No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que el gobierno federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaciones respectivas en cada caso, las mismas legislaturas por sí o propuesta por el ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. "

Artículo 23 fracción XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. "

El derecho que estructura y regula las sociedades cooperativas es Derecho Social desde 1927, en nuestro país las sociedades cooperativas dejaron de ser sociedades mercantiles para convertirse en instituciones sociales, calidad que ya nadie discute en esta hora.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Las Sociedades Cooperativas tienen un origen Social, lo cual se deduce del estudio de la Institución y que nacieron como una protesta en contra de la Injusticia.
- 2.- Partiendo de la Idea de que las Sociedades Cooperativas han nacido de un fundamento eminentemente Social, como lo es el Art. 28 y la Fracción XXX del apartado A del Art. 123 de la Constitución Política, debe desligarse a las Sociedades Cooperativas de la Ley Mercantil.
- 3.- Con la autonomía de las Sociedades Cooperativas de las Mercantiles debe buscarse un nuevo impulso que provoque el desarrollo de las mismas.
- 4.- Es evidente que la Terminología Legislativa de la Ley Cooperativa de -- 1938 y su reglamento que están en vigor, son obsoletos, por lo tanto -- son necesarias las modificaciones y reformas para conseguir con ello el avance de la Empresa Social.
- 5.- Debemos atender que uno de los objetivos principales de la Sociedad --- Cooperativa es alcanzar a través de la misma, la Seguridad y la Prevención Social.
- 6.- Las Sociedades Cooperativas son un vehículo de cambio y superación económica por lo tanto debe fomentarse el cooperativismo.
- 7.- Consideramos que al fomentar las Sociedades Cooperativas, debe hacerse a través de una adecuada educación.
- 8.- Se debe pugnar por la creación de organismos que con sentido social organicen, controlen y vigilen las sociedades cooperativas para su buen - desenvolvimiento.
- 9.- Una de las modificaciones más importantes que consideramos debe hacerse a la Ley de Sociedades Cooperativas es la siguiente: la que faculte a - la Srta. del Trabajo y P.S., para que sea ésta la que conozca y resuelva los problemas que se susciten dentro de las Sociedades Cooperativas.
- 10.- Otorgara la S.I.C., facultad para que se ésta la que conozca del control y regulación de las Sociedades Cooperativas en su aspecto económico única^{mente} y no en su aspecto laboral como viene sucediendo.

- 11.- Consideramos que debe procurarse una estricta vigilancia y control en cuanto a la exención de impuestos; ya que es frecuente que otras sociedades que aparentan ser cooperáticas provocan fraude al fisco, creando una competencia desleal en relación a las auténticamente cooperativas.
- 12.- Finalmente consideramos que parte del problema del campo, la explotación de la Industria Minera del Transporte y los Bancos Marítimos, pueden ser resueltos mediante la creación de Empresas Sociales, es decir, Sociedades Cooperativas.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Dr. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo México 1969 Pag. 236.
- 2.- Alberto Trueba Urbina. Exposición de cátedra; primer curso de Derecho -- del Trabajo. Facultad de Derecho U.N.A.M. 1967.
- 3.- Carlos León. ¿ Qué es una cooperativa?. Talleres Gráficos Nacionales, México, D. F. 1934.
- 4.- Lic. Antonio Salinas Puente. Conferencia sustentada el día 22 de Abril - de 1969 U.N.A.M. México.
- 5.- Cerdá y Richart Baldomero. " El Cooperativismo en México y otros países México, D. F. 1944."
- 6.- Las Sociedades Cooperativas en el Extranjero. 1944.
- 7.- Enciclopedia. Las Sociedades Cooperativas en el Mundo. 1945.
- 8.- Dr. Fouquet " Las Sociedades Cooperativas Sovieticas " 1945.
- 9.- Las Sociedades Cooperativas en Europa. 1945
- 10.- El Cooperativismo en el Extranjero 1945.
- 11.- Cerdá y Richart Baldomero. El Cooperativismo en México y otros países -- págs. 133-139. Méx.
- 12.- Cerdá y Richart Baldomero. El Cooperativismo en México y otros países -- págs. 166-175. Méx.
- 13.- Las Sociedades Cooperativas en el Mundo. pág. 645-699. México. 1946.
- 14.- Las Sociedades Cooperativas en el Extranjero. 1947.
- 15.- Dr. Fouquet. Estudio de las Sociedades Cooperativas en Europa. 1944.
- 16.- El Sistema Cooperativo Europeo. Biblioteca México
- 17.- Estructura de las Sociedades Cooperativas en Europa. Biblioteca Méx.
- 18.- Las Sociedades Cooperativas en Asia y el Medio Oriente. Biblioteca Méx.
- 19.- El Cooperativismo en la India. Biblioteca Nacional. Apuntes. México.
- 20.- El Cooperativismo en Japón. Biblioteca Nacional. Apuntes. México, D.F.

- 21.- El Cooperativismo en Palestina, Biblioteca Nacional, México, D.F.
- 22.- Lucio Mendieta y Nuñez. El problema Agrario en México. p. p. 15-16 9a. Edición. Edit. Porrúa Hnos, Méx. 1956.
- 23.- Leyes de Indias, México.
- 24.- Carlos Velez Vidal. Algunos aspectos de las Sociedades Cooperativas.
- 25.- Juventino Roque Zuñiga. " El Cooperativismo en México " U.N.A.M. Méx.
- 26.- Roberto Mantilla Molina. Taller. ob. Cit. pág. 291 México, D.F.
- 27.- Lic. Antonio Salinas Puente. Derecho Cooperativo. Edit. ECLAL. México 1954.
- 28.- Luis Muñoz. " Ley General de Sociedades Cooperativas". Ediciones Herre-
ro Jurídicas. México 1957.
- 29.- Luis Vázquez. Algunos puntos de vista sobre el Cooperativismo en México
1946. México, D. F.
- 30.- Joaquín Ramírez Cabañas.- El Cooperativismo Mexicano. Méx. 1936.
- 31.- Lic. Antonio Salinas Puentes.- Conferencia sustentada por el Lic. Sal-
inas Puente el día 22 de Abril de 1969, en el Segundo Seminario sobre --
cooperativismo de la Secretaría de Educación Pública. México, D.F. 1969.
- 32.- Maestro Trueba Urbina. " La Primera Constitución Politico-Social del Mun-
do ". México, D.F.
- 33.- Maestro Trueba Urbina. Concepto de la Primera Constitución Politico SO-
cial del Mundo. Pgs. 37-38 Edit. Porrúa Hnos. México, D.F.
- 34.- Carlos Marx. El Capital. I, Fondo de Cultura Económica. México-Buenos -
Aires, 1968, pág. 15 cit. por el Maestro Trueba Urbina en su libro "Nue-
vo Derecho del Trabajo", pág. 117.
- 35.- Dr. Mario de la Cueva. " Derecho Mexicano del Trabajo ", México 1969, --
pág. 235
- 36.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Secc. Primera Normas Constitucionales --
Fracc. IX Inciso B pág. 79 México 1970.
- 37.- J. Jesús Castorena. Tratado de Derecho Obrero. Edit. Jaris. México D.F.
mencionado por el Maestro Trueba Urbina en su libro " Nuevo Derecho del
Trabajo ", Edit. Porrúa Hnos, S.A. pág. 132 México D, F.

- 38.- Dr. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa Hnos. México D. F. 1969.
- 39.- Alfredo Sánchez Alvarado. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo Vol. I, México D. F. 1967, pág. 36. Mencionado por el Mestro Truena Urbina en su libro " Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo " Porrúa, S.A., Pág. 134.
- 40.- Baltasar Cavazos Flores. Citado por el Mestro Trueba Urbina en su libro " Nuevo Derecho del Trabajo " Porrúa, S.A. 1970.
- 41.- Alberto Trueba Urbina. " Nuevo Derecho del Trabajo " Porrúa 1970. pág. 130.
- 42.- Mestro Trueba Urbina. " Nuevo Derecho del Trabajo. " Porrúa Hnos, S.A. Pág. 130.
- 43.- Carlos Marx. El Capital. Cit. por el Mestro Trueba Urbina en su libro " Nuevo Derecho del Trabajo. " México 1970.
- 44.- Maestro Trueba Urbina. Lic. Jorge Trueba Barrera. Nueva Ley Federal del Trabajo. págs. 16-17-20-21-. México, D. F. 1970.
- 45.- Maestro Alberto Trueba Urbina. " Nuevo Derecho del Trabajo ". págs. 214 215. Edit. Porrúa Hnos, S.A. 1970.
- 46.- Rojas C. Rosendo. Ob. Cit. Antecedentes Historicos.
- 47.- Mendieta y Nuñez Lucio. Problema Agrario en México. p.p. 15-16. 9a. Edición Edit. Porrúa Hnos. México D, F. 1966
- 48.- Gil Mario. Ob. Cit. Antecedentes Historicos.